



# **DIARIO DE SESIONES DEL PARLAMENTO FORAL DE NAVARRA**

---

NUM. 46

---

## **COMISION DE REGIMEN FORAL**

**PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. VICTOR MANUEL ARBELOA**

**SESION CELEBRADA EL DIA 16 DE FEBRERO DE 1983**

**ORDEN DEL DIA (Continuación):**

- Debate y votación del Proyecto de Estatuto de la Función Pública Foral y de las enmiendas presentadas.

(Continúa el debate del orden del día en el núm. 47 del Diario de Sesiones del Parlamento Foral correspondiente a los debates en la Comisión de Régimen Foral.)

## SUMARIO

Se reanuda la sesión a las 17 horas y 25 minutos.

### Debate y votación del Proyecto de Estatuto de la Función Pública Foral y de las enmiendas presentadas. (Continuación). (Pág. 3.)

El señor Astráin (G. P. Unión de Centro Democrático) defiende la enmienda núm. 118 al artículo 24 de proyecto. Es aprobada. (Pág. 3.)

El señor Astráin defiende una enmienda «in voce» al artículo 25 del proyecto. Es aprobada. (Página 3.)

El señor Astráin defiende una enmienda «in voce» a la rúbrica del Capítulo III bis. Es aprobada. (Pág. 4.)

El señor Astráin defiende una enmienda «in voce» al artículo 31 del proyecto. Es aprobada. (Página 4.)

El señor Astráin defiende una enmienda «in voce» al artículo 32 del proyecto. En el turno a favor interviene el señor Urralburu (G. P. Socialistas del Parlamento Foral). Es aprobada. (Pág. 5.)

El señor Astráin defiende una enmienda «in voce» de adición de un artículo 32 bis. Es aprobada. (Pág. 5.)

Es aprobada la rúbrica del Capítulo IV del Título III.

El señor Astráin defiende una enmienda «in voce» al artículo 33 del proyecto. Es aprobada. (Página 6.)

El señor Astráin defiende una enmienda «in voce» al artículo 34 del proyecto. Es aprobada. (Página 6.)

El señor Astráin defiende una enmienda «in voce» al artículo 35 del proyecto. Es aprobada. (Página 6.)

El señor Astráin defiende una enmienda «in voce» al artículo 36 del proyecto. En el turno a favor interviene el señor Urralburu. Es aprobada. (Página 8.)

El señor Astráin defiende una enmienda «in voce» al artículo 37 del proyecto. Es aprobada. (Página 8.)

El señor Astráin defiende una enmienda «in voce» al artículo 38 del proyecto. Es aprobada. (Página 8.)

El señor Astráin defiende una enmienda «in voce» al artículo 39 del proyecto. Es aprobada. (Página 10.)

El señor Astráin defiende una enmienda «in voce» al artículo 40 del proyecto. Es aprobada. (Página 10.)

El señor Astráin defiende una enmienda «in voce» al artículo 41 del proyecto. Es aprobada. (Página 10.)

El señor Astráin defiende una enmienda «in voce» al artículo 42 del proyecto. Es aprobada. (Página 11.)

El señor Astráin defiende una enmienda «in voce» al artículo 43 del proyecto. Es aprobada. (Página 11.)

El señor Astráin defiende una enmienda «in voce» al artículo 44 del proyecto. Es aprobada. (Página 11.)

El señor Astráin defiende una enmienda «in voce» a la rúbrica del Capítulo V del Título III. Es aprobada. (Pág. 12.)

El señor Astráin defiende una enmienda «in voce» de adición de un artículo 44 bis. Es aprobada. (Pág. 12.)

El señor Astráin defiende una enmienda «in voce» de adición de un artículo 44 ter. Es aprobada. (Pág. 13.)

El señor Astráin defiende una enmienda «in voce» al artículo 45 del proyecto. Es aprobada. (Pág. 13.)

El señor Urralburu defiende una enmienda «in voce» de adición de un artículo 45 bis. Es aprobada y una enmienda «in voce» de adición de un artículo 45 ter. (Pág. 14.)

Es aprobada la rúbrica del Título IV y de su Capítulo I.

El señor Astráin defiende una enmienda «in voce» al artículo 46. Es aprobada. (Pág. 15.)

El señor Astráin defiende una enmienda «in voce» al artículo 47 del proyecto. En el turno a favor interviene el señor Urralburu. Es aprobada. (Página 15.)

El señor Astráin defiende una enmienda «in voce» al artículo 48 del proyecto. Es aprobada. (Página 16.)

El señor Astráin defiende una enmienda «in voce» al artículo 49 del proyecto. Es aprobada. (Página 17.)

El señor Astráin defiende una enmienda «in voce» al artículo 50 del proyecto. En el turno a favor interviene el señor Urralburu. Es aprobada. (Página 17.)

Es aprobada la supresión de los artículos 51, 52 y 53 del proyecto.

Quedan pendientes de debate los artículos 54 al 72.

Es aprobada la rúbrica del Capítulo III del Título IV.

El señor Astráin defiende una enmienda «in voce» al artículo 73 del proyecto. Es aprobada. (Página 19.)

El señor Astráin defiende una enmienda «in voce» de adición de un artículo 73 bis. Es aprobada. (Página 19.)

El señor Astráin defiende una enmienda «in voce» al artículo 74 del proyecto. Es aprobada. (Página 21.)

El señor Astráin defiende una enmienda «in voce» al artículo 75 del proyecto. Es aprobada. (Página 22.)

El señor Astráin defiende una enmienda «in voce» al artículo 76 del proyecto. Es aprobada. (Página 22.)

El señor Astráin defiende una enmienda «in voce» de supresión del artículo 77 del proyecto. Es aprobada. (Pág. 23.)

Se suspende la sesión a las 20 horas.

(SE REANUDA LA SESIÓN A LAS 17 HORAS Y 25 MINUTOS.)

### Debate y votación del Proyecto de Estatuto de la Función Pública Foral y de las enmiendas presentadas.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): *Se reanuda la sesión.*

*Ayer vimos hasta el artículo 23, por tanto hoy entramos en el 24, al que hay presentada una enmienda, la número 118, de UPN, cuyo portavoz puede decir lo que crea conveniente para su defensa.*

SR. SADABA: *Yo, al haber estado elaborando el proyecto este, sé que esta enmienda está contenida en otro enmienda, con lo cual va a haber compañeros de la Cámara que van a dar mejor explicación y mejor contenido al tema.*

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): *Entonces se encarga de la presentación el señor Astráin. Tiene la palabra.*

SR. ASTRÁIN: *Gracias, señor Presidente. Efectivamente, esta enmienda de supresión del artículo 24 se recogió por la Ponencia íntegramente y se asumió por lo tanto por la Ponencia. ¿Por qué se asume la enmienda de supresión del artículo 24 por la Ponencia? La razón es sencilla y creo que realmente la defensa que se hizo de la enmienda «in voce» sustitutiva al artículo 23 estaba recogido.*

*Los conceptos que en el texto del proyecto aparecen en el artículo 24 hacen referencia a las funciones que se deben desempeñar en cada uno de los niveles. El concepto de la función a desempeñar en cada uno de los niveles, además de la titulación exigida para acceder a cada uno de los niveles, es lo que recogíamos en la enmienda «in voce» ya aprobada en este momento y por lo tanto en el artículo 23 ya aprobado. Por lo tanto, hace absolutamente*

*innecesaria la redacción actual del artículo 24 que está subsumido en el artículo 23.*

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): *Muchas gracias.*

*¿Hay turno a favor? (PAUSA). ¿Turno en contra? (PAUSA). Vamos a votarlo.*

*¿Señores Parlamentarios que están a favor de la enmienda de UPN? (PAUSA). Gracias. Por unanimidad queda aprobado y, por tanto, es rechazado el texto del proyecto.*

*Vamos con el artículo 25 bis que se introduce mediante una enmienda «in voce» suscrita por los grupos de la Ponencia, UPN, PSOE, PNV, UCD, que es el 25. Es de modificación del artículo 25 y dice: «Artículo 25. 1. Cada uno de los niveles a que se refiere el artículo 23 comprenderá siete grados. 2. Los funcionarios de nuevo ingreso quedarán encuadrados en el grado 1 del correspondiente nivel. 3. Los funcionarios podrán ascender gradualmente desde el grado 1 hasta el grado 7 de su respectivo nivel, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del presente Estatuto». Para hacer la defensa, ¿alguien quiere la palabra? (PAUSA): el señor Astráin la tiene.*

SR. ASTRÁIN: *Gracias, señor Presidente. Realmente, en esta enmienda «in voce» lo que se hace es mejorar la redacción del artículo 25 del proyecto, mejorarla en dos sentidos: una librándola de algunos conceptos que por lo menos eran chocantes en una norma o en una ley, como hablar de niveles descritos en el artículo 23, una forma atípica de remitirse a un texto legal o a un artículo anterior, que se modifica en el número 1. Realmente lo que se hace es numerar los párrafos, lo cual da una mayor claridad y una técnica a la ley. No hay ninguna reforma sustancial del proyecto.*

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): *Muchas gracias.*

*¿Hay turno a favor? (PAUSA). ¿Turno en contra? (PAUSA). Procede pues a pasar a la votación.*

¿Señores Parlamentarios que están a favor de la enmienda «in voce» número 23? (PAUSA). Por unanimidad. Muchas gracias. Queda, por tanto, sustituido el artículo 25 del proyecto por la enmienda «in voce» número 23.

Y ahora tenemos la enmienda «in voce» número 24 de adición de una nueva rúbrica a continuación del artículo 25, con el siguiente texto: «Capítulo III.—Carrera Administrativa», enmienda «in voce» suscrita por los grupos que ya hemos empezado a citarlos nuevamente y, por lo tanto, la defensa si quiere hacerla, la explicación o pasamos a la votación (PAUSA): el señor Urralburu.

SR. URRALBURU: *Simplemente quería proponer que todo lo que va a ser el Capítulo III, que es del artículo 25 al artículo 26 ter en las propuestas que hace la Ponencia, podíamos aplazar su debate hasta que estudiáramos algunos problemas que ayer ya advertimos en relación a administraciones locales y algunos otros temas como el de categoría que no tenemos demasiado claros. Entonces, en vez de dejar artículos separados, pasar directamente a debatir el Capítulo III llamado bis por la Ponencia, que iniciaría el debate con el artículo 31. Yo estoy siguiendo la publicación del Boletín Oficial que está ya más claro, Capítulo III bis, artículo 31, porque tienen problemas el 25 ter, el 26 y quizás pueda tener problemas, no digo que existan, la definición del término categoría.*

SR. VIGURIA (Presidente en funciones). *Entonces, a efectos de proceder conforme se pide, empezaríamos ahora con la rúbrica del Capítulo III bis. ¿Hay algún inconveniente? Vamos a proceder así.*

*Comenzamos, pues, con la enmienda «in voce» 24 de adición de una nueva rúbrica con el siguiente texto: «Capítulo III bis.—Plantillas orgánicas, relaciones de funcionarios y expedientes personales». ¿Va a intervenir el señor Astráin? (PAUSA): hágalo.*

SR. ASTRÁIN: *Brevemente porque parece necesario para ordenar un poco el debate. Efectivamente, una vez que hemos aparcado la carrera administrativa, hay un aspecto de esta carrera, problemas que pueda plantear la carrera administrativa, que venían subsumidos en el Título III en los dos artículos últimos, el 31 y el 32 en el proyecto, y que se ha opinado por la Ponencia que tienen una entidad propia porque se refieren exclusivamente a las plantillas orgánicas, a las relaciones de funciones y los expedientes personales. Realmente creemos que merece un capítulo aparte este tema, que tiene relación pero no tiene unidad de contenido con lo que es la carrera administrativa propiamente dicha, que afecta exclusivamente al funcionario y que, por lo tanto, creemos que debe ir aparte. Se recogerán naturalmente, de alguna forma modificados, lo que venía previsto en los artículos 31 y 32 en el proyecto.*

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): *Muchas gracias.*

¿Turno a favor o en contra? (PAUSA). *Some-temos a votación la enmienda «in voce» número 24.*

¿Señores Parlamentarios que están a favor? (PAUSA). *Gracias. Por unanimidad, queda por tanto admitida.*

*Vamos con el artículo 31, al que hay reservadas las enmiendas 127 de UPN, la 128 del PSOE, 129 del señor Bueno que, por cierto, se ha excusado, dice: «Ruego a usted excuse mi asistencia a la sesión de esta Comisión de Régimen Foral convocada para hoy día 16 de febrero, a las 17 horas, ya que por motivos ineludibles he debido desplazarme de Pamplona», la firma el señor Bueno. Por lo tanto, la 129 decae. En cuanto a la de UPN 127, y 128 PSOE, al ser ambos firmantes de la enmienda «in voce» número 25, se supone que se retiran. Gracias, se retiran las dos. Y abrimos el debate sobre la número 25, para cuya defensa tiene la palabra el señor Astráin.*

SR. ASTRÁIN: *Gracias, señor Presidente. Realmente, la configuración que se da a este artículo 31 es más precisa que la que venía anteriormente en el proyecto, recoge ampliamente en sí también las precisiones que la enmienda 129, ahora decaída, del señor Bueno Asíñ establecía. En ese aspecto, creo que ha tenido cierta prudencia la Ponencia al prever la eventualidad de que pudiesen decaer enmiendas que normalmente han sido asumidas en el informe de la Ponencia, pero que, realmente, si no eran defendidas hubiesen decaído. Este es un caso claro porque la enmienda 129 está asumida por la enmienda 31.*

*Se trata en la enmienda de establecer la obligación de que las administraciones públicas de Navarra, todos los entes públicos de Navarra aprueben sus respectivas plantillas orgánicas y se da un plazo, en la transitoria primera introducida también por la Ponencia, un plazo amplio, el 1-1-1985, porque hemos creído que no es fácil la labor, que deben existir leyes anteriores de organización de la administración para poder realizar estas plantillas orgánicas y este plazo amplio que se da es una vocación clara de que queremos que esta ley se cumpla. No poner plazos perentorios a la Administración que de alguna forma llevarían en sí el incumplimiento, o serían simplemente una voluntad del legislador de que las cosas se hagan pero no en el tiempo que estaba previsto, porque realmente el plazo es suficiente, esperamos que estas plantillas se lleven a cabo en el plazo previsto en la transitoria. Este es fundamentalmente el contenido.*

*Abi también se introducen algunas mejoras sobre el texto previsto e incluso mejora sobre la enmienda presentada por el señor Bueno Asíñ, como es la clasificación de los niveles y de aquellos puestos que prevé este proyecto: puestos directivos de libre elección que deben de constar así con la cate-*

goría de libre elección, sean de libre elección entre funcionarios, constituirán de alguna forma las categorías, o de libre elección entre no funcionarios, personas que no necesitan el requisito de funcionario, y que no estaba previsto en el anterior proyecto.

Por lo tanto, creemos que con esta redacción el Estatuto define qué debe ser una plantilla orgánica y dará un buen elemento a la Administración de ordenar y racionalizar sus efectivos personales. Muchas gracias.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias, señor Astráin.

¿Turno a favor? (PAUSA). ¿Turno en contra? (PAUSA). Pasamos a votar.

¿Señores Parlamentarios que están a favor de la enmienda «in voce» número 25? (PAUSA). Gracias. Por unanimidad. Queda por tanto rechazado el texto del proyecto.

Artículo 32, aparece enmendado por la 130 PSOE, 131 señor Bueno, que decae, y 132 UPN. Al mismo tiempo tenemos, suscrita por los cuatro Grupos de la Ponencia, la enmienda «in voce» número 26, por lo tanto la del PSOE y la de UPN se consideran retiradas y pasamos al debate de la número 26, para cuya defensa tiene la palabra el señor Astráin.

SR. ASTRÁIN: Gracias, señor Presidente. La enmienda recoge sustancialmente también el artículo 32 del proyecto. Se introduce una precisión, la enmienda presentada dice: «Las Administraciones Públicas de Navarra elaborarán anualmente una relación de todos sus funcionarios en la que deberán constar sus datos personales, nivel, grado, puesto de trabajo». Este aspecto de puesto de trabajo que no estaba contemplado en el proyecto parece que tiene una entidad suficiente para que, a pesar de que después reglamentariamente debe determinarse cómo debe hacerse esta relación, se imponga ya que el puesto de trabajo debe estar concretado en la relación, parece que tiene ésta suficiente entidad.

Después se establece también un criterio, el cuándo y el cómo de esta relación. El cuándo diciendo que deben ser anualmente y al 31 de diciembre, que es una fecha en que se cierra de alguna forma el año presupuestario, se cierran normalmente las cuentas y el año presupuestario, y también se establece la publicidad que creemos que es algo importante para todo lo que afecte a la Administración Pública.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias.

¿En turno a favor? (PAUSA): el señor Urralburu tiene la palabra.

SR. URRALBURU: Brevemente. Algunos ayuntamientos se han dirigido a nosotros en relación al significado de este artículo 32 y hemos enten-

dido que tiene como objetivo exclusivamente el obligar a las Administraciones Públicas a actualizar sus plantillas, que no significa, como podría interpretarse desviando la intención del legislador, que hay que hacer plantillas nuevas cada año, sino que hay una obligación de actualizar las plantillas existentes y que esa actualización simplemente puede consistir en ratificar que continúan en el mismo estado las plantillas del año anterior, que aquí no se está introduciendo ninguna voluntad ni ningún objetivo de cambiar las plantillas, sino simplemente que consten las rectificaciones que, en su caso, durante el ejercicio último, se hayan realizado. Ese es el objetivo, entiendo, de la enmienda, simplemente de actualización de las plantillas al 31 de diciembre de cada ejercicio.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias.

¿Turno en contra? (PAUSA). Pasemos, pues, a votar la enmienda «in voce» número 26.

¿Señores Parlamentarios que están a favor? (PAUSA). Gracias. Unanimidad. Por lo tanto, queda excluido el texto del artículo 32 del proyecto.

Hay un artículo 32 bis que es nuevo introducido por la Ponencia mediante la enmienda «in voce» 27, que es de adición de un nuevo artículo 32 bis, con el siguiente texto: «Artículo 32 bis. Las Administraciones Públicas de Navarra abrirán a todos sus funcionarios un expediente personal en el que harán constar sus circunstancias personales y cuantos actos administrativos se dicten en relación con los mismos». ¿La defensa se hace? (PAUSA): el señor Astráin tiene la palabra.

SR. ASTRÁIN: Realmente este tema podía haberse dejado a desarrollo reglamentario, pero nos ha parecido importante establecer esta obligación porque clarifica la situación del funcionario con respecto a la Administración. La práctica actual es que en muchos casos no existen estos expedientes personales, el funcionario, en acuerdos de la propia Administración sobre su situación, tiene que recurrir a los libros de actas de acuerdos porque no están recogidos en un momento determinado, entonces parece que clarifica la posición del funcionario frente a la Administración o con la Administración, mejor dicho. Ese es el motivo que, aunque ya decimos que podía haber sido realmente reglamentario este precepto, ha parecido prudente imponerlo con carácter general. Muchas gracias.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias a usted.

¿Turno a favor? (PAUSA). ¿Turno en contra? (PAUSA). No hay. Por tanto, procede la votación.

¿Señores Parlamentarios que están a favor de la enmienda «in voce» número 27? (PAUSA). Por unanimidad tenemos un nuevo artículo.

Nos encontramos ahora para debatir la rúbrica del Capítulo IV que dice: «Capítulo IV. Situacio-

nes Administrativas». No hay enmiendas. ¿Hay turno a favor o en contra? (PAUSA). Entonces lo votamos.

¿Señores Parlamentarios que están a favor de esta rúbrica? (PAUSA). Unanimidad. Muchas gracias.

Artículo 33, aparece una enmienda del señor Bueno que decae. Por lo tanto, tenemos nada más que el texto del artículo 33, al que hay presentada una enmienda «in voce» de modificación, cuyo texto, es: «Artículo 33. Los funcionarios pueden hallarse en alguna de las siguientes situaciones: a) Servicio activo. b) Servicios especiales. c) Excedencia. d) Suspensión». Para su defensa tiene la palabra, si va a hacer uso de ella, el señor Astráin.

SR. ASTRÁIN: Gracias, señor Presidente. Realmente, con relación al texto no plantea más modificación que variar el tiempo del verbo poder, de «podrán» que decía el proyecto por «pueden hallarse» que dice el texto. Esta enmienda lo que hace es asumir la enmienda del señor Bueno Asíñ que pedía la supresión de la letra d) del proyecto, «supernumerario», fue aceptado por la Ponencia esto y, en previsión de que pudiese decaer la enmienda del señor Bueno Asíñ por su no presencia o ser retirada en un momento determinado, quiso suscribirla con esta enmienda «in voce». Por lo tanto, fundamentalmente es la enmienda del señor Bueno Asíñ.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias.

¿Hay turno a favor? (PAUSA). ¿Turno en contra? (PAUSA). Votación.

¿Señores Parlamentarios que están a favor de la enmienda número 28? (PAUSA). Unanimidad. Muchas gracias. Se aprueba por 11 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones, por lo tanto no se admite el texto del proyecto.

Hay una enmienda al artículo 34, la 134 del PSOE, la 135 de UPN pero como ambos partidos firman junto con otros dos la enmienda «in voce» número 29, éstas se retiran y se pone a debate la número 29 «in voce» para cuya defensa tiene la palabra el señor Astráin.

SR. ASTRÁIN: Realmente esta enmienda no hace más que adecuar las situaciones de servicio activo que han venido estudiándose o que se estudian por la Ponencia en el informe, adecuarlas al texto.

El proyecto dejaba fuera de la situación de servicio activo la situación en que un funcionario se encontrase pendiente de adscripción a un puesto de trabajo concreto, le daba otra calificación que la de servicio activo. Nosotros hemos creído conveniente introducirla como servicio activo. Lo mismo sucede con la c) que es «cuando se les confiera una comisión de servicio de carácter temporal en cualquiera

de las Administraciones u organismos públicos para realizar una actividad o misión durante un plazo determinado», que el proyecto esto lo configura como un servicio especial y a nosotros nos ha parecido que realmente debe ser un servicio activo porque es una transferencia a otra Administración.

En cuanto al párrafo número 2 se reproduce prácticamente el del proyecto, suprimiendo la palabra «facultades». Es decir, «los funcionarios en situación de servicio activo tienen todos los derechos», —«facultades» decía el proyecto—. Hemos eliminado la palabra facultades porque realmente no hemos entendido o no se ha sabido entender qué quería añadirse con esto de las facultades que tiene el funcionario. Realmente no nos ha parecido importante, creíamos que era distorsionar el texto y queda mucho más completo decir que tendrá todos los derechos, deberes y responsabilidades inherentes a su condición. Estas son las mejoras que apreciamos que se introducen en el informe de la Ponencia. Muchas gracias.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias, señor Astráin.

¿Turno a favor? (PAUSA). ¿Turno en contra? (PAUSA). Votamos la enmienda «in voce» número 29.

¿Señores Parlamentarios que están a favor? (PAUSA). Unanimidad. Queda, por tanto, aprobado y rechazado el texto del proyecto.

Artículo 35, enmiendas 136 PSOE, 137 señor Bueno que decae, y 139 UPN. Como tenemos la número 30 suscrita por esos dos Grupos enmendantes, se considera que se retiran y ponemos a debate la enmienda «in voce» número 30, para cuya defensa tiene la palabra el señor Astráin.

SR. ASTRÁIN: Gracias, señor Presidente. Realmente este artículo 35 merece una mayor defensa o explicación de por qué se ha enmendado. Intenta regular, quiere regular la situación, cuáles son las situaciones en que el funcionario se halla en condiciones de servicios especiales. Se han recogido sustancialmente algunas del proyecto, que señalaremos, modificando su redacción; se han introducido otras que estudiando el derecho comparado nos han parecido, fundamentalmente el derecho estatal, parecía que debíamos introducir. Vayamos por partes.

El punto a) define como situación de servicios especiales cuando el funcionario acceda a la condición de Diputado, Senador, Parlamentario Foral o miembro de la Asamblea legislativa de una Comunidad Autónoma. La ampliación ha sido este «miembro de la Asamblea legislativa de una Comunidad Autónoma», que amplía el concepto de Diputado, Senador, Parlamentario Foral que venía establecido ya en el proyecto.

En los puntos b) y c) se trata la situación del funcionario en razón a la condición de miembro del Gobierno del Estado, de la Diputación Foral,

del Consejo de Gobierno de una Comunidad Autónoma o de Alcaldes y Concejales. Aquí el proyecto realmente se refería de una forma mucho más vaga a las situaciones en que ocupe un cargo electivo. Nos ha parecido que había que diferenciar la necesidad que los cargos electivos pueden tener de dedicación y que, por lo tanto, esa situación, el cargo electivo sería el que debíamos de contemplar para poder conceder o no conceder esta situación. Hemos creído que, efectivamente, el de Diputado Foral, Consejo de Gobierno de una Comunidad Autónoma, del Gobierno del Estado, no tienen duda que precisan la absoluta dedicación de las personas. Pero cuando se trata de Alcaldes o Concejales miembros de la Comisión Permanente de un Ayuntamiento, lo hemos circunscrito a un Ayuntamiento de más de 20.000 habitantes en el caso de los Concejales. Creemos que puede ser compatible con el ejercicio de la función pública una entidad local menor y que, por lo tanto, no se debe dar la amplitud que se le daba en el proyecto a estas situaciones.

Los apartados d) y e) vienen a matizar y subdividir lo que era el apartado c) del proyecto inicial. El proyecto enviado por Diputación decía: «Cuando sean nombrados para cargo político del Gobierno, de la Administración Foral, del Estado, Local o institucional, o funcionarios eventuales al servicio de las mismas». Entonces, nosotros lo hemos matizado en dos apartados y es: «Cuando desempeñen cargos políticos de libre designación al servicio de la Comunidad Foral de Navarra, del Estado, de una Comunidad Autónoma o de cualquier Entidad, Corporación o Institución Pública», es una ampliación, y hemos subdividido, y en otro apartado aparece «cuando desempeñen, en concepto de personal eventual, funciones de asistencia o asesoramiento a cargos políticos».

Recordar a la Comisión este concepto de personal eventual que en el Título I se aprobó ya, es el que viene recogido con entidad propia en esta enmienda.

No existía en el proyecto el apartado f) que es «cuando adquieran la condición de funcionarios al servicio de organizaciones internacionales o de carácter supranacional» y lo hemos recogido del derecho comparado.

Se ha recogido también del derecho comparado la g) y la h): «cuando sean adscritos a los servicios de los órganos constitucionales o a los del Parlamento de Navarra o de la Cámara de Comptos», asimilando naturalmente el de Cámara de Comptos a un organismo del Parlamento Foral. Y «cuando sean adscritos a organismos autónomos o entidades con personalidad jurídica propia dependientes de la Administración de la Comunidad Foral o de las Entidades Locales de Navarra».

El i) salva una situación de posible incompatibilidad. Dice: «Cuando cumplan el servicio militar o prestación sustitutiva del mismo, salvo que fuese

compatible con su destino como funcionario». El proyecto asimilaba la situación de servicio especial en cualquier situación, en cualquier circunstancia en que se vaya a cumplir el servicio militar. Nos ha parecido más claro salvar esta posibilidad de que no sea así.

El número 2 dice simplemente que a los funcionarios en situación de servicios especiales se les computará a todos los efectos el tiempo que permanezcan en tal situación y tendrán el derecho de reserva de plaza que ocupen. Estamos tratando de los efectos que tiene esta situación.

El número 3 básicamente recoge el número 5 del proyecto. Los números 4 y 5 estamos en la misma situación y viene a coincidir, en el número 5 viene ya un efecto económico que es importante, que creemos importante, que hay que destacar, en cuanto a las remuneraciones a que tiene derecho el funcionario cuando se halla en esta situación cumpliendo el servicio militar, por causa de cumplir el servicio militar. Fue debatido este tema en Ponencia ampliamente. El proyecto hablaba del 20 % de la remuneración como sueldo inicial de su respectivo nivel y un porcentaje idéntico en las retribuciones que le correspondan en concepto de grado y premio de antigüedad. Parece, puede parecer que el funcionario que se encuentra en el servicio militar, por lo tanto no presta sus servicios a la Administración directamente, no debe percibir ningún sueldo en esta situación. Hemos creído, no obstante, que, comparando con las situaciones en que normalmente se encuentra el trabajador por cuenta ajena, no recogido en el Estatuto de los Trabajadores pero sí recogido en multitud de ordenanzas y en convenios colectivos, en que tienen derecho a que les sean abonadas las pagas extraordinarias, el abono normal de las pagas extraordinarias viene a ser algo menor, del orden del 16-17 % del salario total y también de los complementos que puede tener por antigüedad el trabajador, y nos ha parecido que podíamos redondear perfectamente y subir al 20 %.

Y el número 6 lo único que viene a recoger es la situación de reincorporación de los servicios especiales y decimos: «Los funcionarios en situación de servicios especiales deberán reincorporarse al servicio activo en su plaza de origen dentro de los treinta días siguientes al cese en el cargo para el que hubieran sido elegidos o designados o en los servicios a los que hubieran sido adscritos o al licenciamiento del servicio militar o de la prestación sustitutiva del mismo. De no hacerlo así, serán declarados en situación de excedencia forzosa, a partir del día siguiente a aquel en que hubiera concluido el mencionado plazo». Aquí estamos recogiendo realmente como sugerencia lo que decía el proyecto. Obsérvese que es una situación, aquí han entrado en colisión dos derechos, dos bienes a proteger: uno la situación del funcionario al que se le ha asignado un servicio especial y que debe reincorporarse al servicio especial y que, por las circunstancias

de matiz que tiene el servicio especial distintas de la excedencia voluntaria, por ejemplo, hemos querido matizar que debía conservar el derecho a seguir siendo funcionario aunque no se reincorpore en los treinta días siguientes. Si, de todas formas, hay el derecho de la Administración a tener la seguridad de poder completar sus plantillas y concretar sus situaciones y no tener las situaciones poco definidas de funcionarios con derecho a reserva de puesto y los cuales no se incorporan en un plazo determinado. Entonces pasan a la situación de excedencia forzosa, por lo tanto, en esa situación de excedencia forzosa se puede cubrir la plaza porque después hay un derecho cuando se cubran las vacantes de poder reintegrarse y creemos que se han conciliado así los dos bienes protegibles: el derecho del funcionario a mantener su situación de funcionario, a no perder su situación de funcionario por no reincorporarse en un plazo tan exiguo como los treinta días, pero al mismo tiempo también el derecho de la Administración, el proteger ese derecho de la Administración a clarificar su situación y a poder funcionar con los hombres adecuados en cada una de las funciones previstas. Estas son realmente las modificaciones que hemos introducido a la redacción propuesta por el proyecto y que sometemos a la consideración de la Comisión. Muchas gracias.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias, señor Astráin.

¿Turno a favor? (PAUSA). ¿Turno en contra? (PAUSA). Entonces a votar la enmienda número 30.

¿Señores Parlamentarios que votan a favor de la enmienda «in voce» número 30? (PAUSA). Por unanimidad. Por lo tanto, queda modificado el texto del proyecto.

Al artículo 36 hay una enmienda «in voce» en la que los cuatro Grupos proponen su supresión. Señores Parlamentarios, si les queda un poco tiempo para hacer caso al debate, pues vamos a aplicarlo. Decía que hay una enmienda «in voce» de supresión del artículo 36, la enmienda número 31, suscrita por los cuatro Grupos de la Ponencia, en la que se pide sea suprimido el artículo 36. ¿Quiere hacer alguien la presentación y defensa? (PAUSA): el señor Astráin.

SR. ASTRÁIN: Aclaración más que defensa porque realmente está en el texto del artículo 35, que ha sido ya aprobado, viene regulada la situación del servicio militar que era lo que regulaba el artículo 36. Por lo tanto, era ocioso.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias.

A favor el señor Urralburu.

SR. URRALBURU: Simplemente decir que se ha suprimido en la recuperación de ese artículo en el 35 el último párrafo que decía: «Si concluido el tiempo de servicio de su reemplazo, fueran llama-

dos nuevamente a filas percibirán todas sus retribuciones». Quiero decir que aquí hay una previsión incluso constitucional de movilización general y, entonces, este supuesto habrá que reglarlo reglamentariamente.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Pidamos que no haga falta el turno en contra. Si turno en contra no lo hay, pasemos a su votación.

¿Señores Parlamentarios que están a favor de la enmienda número 31? (PAUSA). Unanimidad. Muchas gracias.

Se me ha olvidado decir que había enmiendas 139 y 140 que, por ser de los Grupos firmantes de la «in voce», quedan retiradas, eran del PSOE y UCD.

Artículo 37, hay una enmienda «in voce», la número 32, que dice: «Artículo 37. La excedencia podrá ser voluntaria, especial o forzosa». ¿Es necesario defenderla y hacer turnos o pasamos a votarla? (PAUSA): el señor Astráin tiene la palabra.

SR. ASTRÁIN: No es ocioso el defenderla porque, efectivamente, es el artículo que más se parece, la enmienda «in voce» de la Ponencia al texto original, pero no ha podido ser, no se ha podido tampoco admitir siquiera este artículo y ha habido que modificarlo porque decía el artículo del proyecto que «la excedencia podrá ser voluntaria, especial y forzosa». Ese especial y forzosa parecía que era una acumulación, era una conjunción copulativa que no estaba correctamente redactado y entonces ha habido que modificar la redacción cambiando por «especial o forzosa». Esta es la razón por la que también este artículo ha habido que modificarlo.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias, señor Astráin.

Pasamos a votar, en vista de la falta de turno.

¿Señores Parlamentarios que están a favor de la enmienda «in voce» 32? (PAUSA). Muchas gracias. Por unanimidad. Por lo tanto, queda modificado el texto del proyecto mediante esta enmienda.

Artículo 38. Hay presentadas las enmiendas números 141 del PSOE, 142 UCD, 143 señor Bueno que decae, 144 UPN y otra la 145 del señor Bueno que también decae. Como al mismo tiempo hay una «in voce», la número 33, suscrita por los Grupos de la Ponencia, se entiende que las 141, 142 y 144 quedan retiradas y se pone a debate la «in voce» número 33, para cuya defensa tiene la palabra, si quiere hacer uso de ella, el señor Astráin.

SR. ASTRÁIN: Gracias, señor Presidente. El tratamiento que se da a las excedencias voluntarias si de alguna forma ha cambiado, cambia realmente, de forma bastante fundamental, el texto del proyecto. Veamos cuáles son las que se regulan y comparándolas con el proyecto inicial.

El punto a) dice que procederá declarar exce-

dencia voluntaria, ya es importante que determinamos la necesidad de declarar la excedencia, cosa que no venía en el proyecto, decía «los funcionarios se hallarán en situación de excedencia voluntaria», cuando aparecía éste hallarse en situación de excedencia voluntaria sin la iniciación que debe ser una declaración, como es natural, de la Administración y que debe ser, por ser voluntaria, a petición del funcionario. Esa es una primera precisión que hacemos en el número 1.

Se contemplan los siguientes supuestos: «pasar a la situación de servicio activo en otra Administración Pública». Parece que introducir este servicio activo en otra Administración, es decir, aquí o en otra Administración, es lo que añadimos porque esto estaba de alguna forma previsto.

En el punto b) recogemos realmente lo que dice el proyecto y el c) refunde, con una razón más clara, lo que de alguna forma puede sentirse que es la absolutamente voluntaria, es decir, cuando no hay más razones que la libre voluntad del propio funcionario, el interés particular del funcionario siempre que lo permitan las circunstancias del servicio y que el interesado acredite haber permanecido en situación de servicio activo como mínimo durante un año inmediatamente anterior a la fecha de presentación de su solicitud. Se introducen, como se ve, dos precisiones o dos requisitos: el que lo permita las necesidades de servicio, lo cual concede una indiscutible discrecionalidad a la Administración, pero que realmente en la colisión entre los intereses del funcionario o los intereses de la Administración debe mantenerse el interés más general del servicio de la Administración y las necesidades del servicio sobre el interés particular del funcionario. Por lo tanto, en esa colisión de intereses debe prevalecer la de la Administración y lo hemos reflejado; y que el interesado acredite el haber permanecido en situación de servicio activo como mínimo durante un año inmediatamente anterior, para que no se dé una práctica viciosa en alguna forma y que puede aparecer como un cierto abuso por parte del funcionario que en el mismo momento de acceder a la función pública, por intentar mejorar su situación, etc., pueda pedir la excedencia por motivos particulares. El funcionario debe acceder a la función pública cuando tiene interés real en ejercer esa función. Si después, en el transcurso del tiempo, surgen situaciones o surgen condiciones que hacen que ese funcionario pueda desear o necesitar o precisar una excedencia voluntaria, lógico es que tenga la vía para solicitarlo, pero no que a priori no se quiera ejercer la función.

Cambia de alguna forma el resto de la regulación el proyecto, la configuración o el enfoque hace el informe de Ponencia del que se hacía en el proyecto. Decimos en Ponencia que, en principio, la excedencia voluntaria se entenderá concedida, en todo caso, por tiempo indefinido. No estaba así contemplado pero esto tiene una posibilidad ya que

se le dan unas facultades también, unas posibilidades al funcionario de reintegrarse al servicio activo.

Dice el número 3. «Salvo en caso de necesidad debidamente justificada, los funcionarios en situación de excedencia voluntaria, no podrán solicitar su reincorporación al servicio activo hasta que hayan cumplido un año en dicha situación». Estamos contemplando la situación de que no se mantenga al libre capricho el retirarse de la función o el acceder de nuevo a la función. Lo que pasa es que puede haber situaciones concretas, que no estaban contempladas anteriormente, situaciones concretas que justifiquen plenamente el que los motivos que fueron causa suficiente para solicitar la excedencia voluntaria hayan desaparecido antes de transcurrido el año y no tendría sentido el mantener en esa situación al funcionario si los motivos han desaparecido y aquellos motivos eran reales.

Estamos en la situación de reincorporación. «Una vez acordada la reincorporación —naturalmente por la solicitud— deberá llevarse a cabo en el plazo de un mes». Y aquí sí decimos que si el funcionario no lo hace así perderá su condición de tal.

El número 4 señala que «los funcionarios en situación de excedencia voluntaria conservarán el nivel, grado y antigüedad adquiridos, pero no devengarán derechos económicos ni les será computado a ningún efecto el tiempo de permanencia en tal situación». Es la consecuencia lógica de esta situación voluntaria en que se encuentra el trabajador y que, realmente, como vemos, resumiendo, tiene tres motivos: motivos particulares del funcionario, que tienen un tratamiento determinado sobre todo a efectos de reincorporación, como ya veremos posteriormente; motivos de desempeñar cargos directivos en partidos políticos, organizaciones sindicales o profesionales que sean incompatibles con el ejercicio, y un servicio activo en otra Administración Pública. Estas son las modificaciones fundamentales que hemos introducido y que creemos que queda más ordenado el tratamiento a esta situación de excedencia voluntaria. Muchas gracias.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias, señor Astráin.

¿Turno a favor? (PAUSA). ¿Turno en contra? (PAUSA). Pasamos a votar la enmienda «in voce» número 33.

¿Señores Parlamentarios que están a favor? (PAUSA). Unanimidad. Muchas gracias. Queda así aprobada y rechazado el texto del proyecto.

Artículo 39, al que hay las enmiendas 146 del PSOE y 147 de UPN, que se retiran al haber una enmienda «in voce» suscrita por estos Grupos, la número 34 de modificación del artículo 39. Para su defensa puede hacer uso de la palabra el señor Astráin.

SR. ASTRAIN: *Prácticamente es casi una ordenación mejor del contenido del artículo 39 del proyecto. No es ninguna novedad porque es una regulación prácticamente coincidente con la del Estatuto de los Trabajadores aplicable al trabajador por cuenta ajena. Entonces se traslada esa misma situación al funcionario. Lo que pasa que el artículo 39 del proyecto venía dividido en cuatro párrafos no numerados y para su mejor ordenación y posibles remisiones o citas concretas para poder esgrimir el derecho que el mismo concede, creemos que es más cómodo la técnica legislativa de numerar y dividir los conceptos lo más posible. Por eso se ha dividido en seis apartados numerados los cuatro párrafos que realmente venían a regular sustancialmente de forma idéntica esta situación de excedencia especial que se da a petición del funcionario por nacimiento de un hijo.*

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): *Muchas gracias, señor Astráin.*

*¿Turno a favor? (PAUSA). ¿Turno en contra? (PAUSA). Votación a la enmienda número 34.*

*¿Señores Parlamentarios que están a favor de ella? (PAUSA). Unanimidad. Gracias. Queda aprobada y, por tanto, excluido el texto del proyecto.*

*Artículo 40, al que hay presentadas las enmiendas 148 del PSOE y 149 de UPN, que se retiran al haber ambos Grupos suscrito la «in voce» número 35, para cuya defensa tiene la palabra el señor Astráin.*

SR. ASTRAIN: *Aquí estamos regulando el artículo 40 del proyecto que regulaba la excedencia forzosa y nosotros también regulamos la excedencia forzosa, pero lo curioso es que no tiene nada que ver la excedencia forzosa que regulaba el proyecto con las nuevas excedencias forzosas que nosotros planteamos. La excedencia forzosa que regulaba el proyecto pasa a ser servicio activo y, por lo tanto, debíamos de haber suprimido el artículo. Pero, manteniendo posturas de derecho comparado fundamentalmente, se ha introducido por Ponencia dos situaciones que creemos que deben aparecer como excedencia forzosa.*

*La a) es «los funcionarios que habiendo cesado en la situación de servicios especiales no se incorporen al servicio activo en su plaza de origen en el plazo señalado en artículo» hay un error, mecanográficamente pone 36.5 y es el 35.6, que ruego que se corrija por la Mesa; es una situación que ya hemos aprobado en un artículo anterior, es una remisión a un artículo ya aprobado.*

*La situación b), «los funcionarios que, ejerciendo una actividad declarada incompatible, no renuncien a ella». ¿Quiénes se encuentran en esta situación? Los funcionarios que cuando accedieron a la función, la actividad privada u otra actividad que ejercitaban no era incompatible el ejercer esa actividad con la función pública. Entonces, cuando posteriormente se declara incompatible otra acti-*

*vidad, el funcionario parece que debe quedarse en la situación de excedencia porque realmente no puede, tiene que elegir entre una y otra y, si no elige entre una y otra, debe quedar en esta situación de excedencia, debe reservarse, no tiene por qué perder su condición de funcionario, a la que accedió porque no existía ninguna incompatibilidad con la otra actividad.*

*El número 2 lo que hace es señalar «a los funcionarios en situación de excedencia forzosa les será aplicable lo dispuesto en el artículo 38.4», que ya hemos aprobado, es decir no devengarán derechos económicos.*

*Estas son las situaciones que se regulan, que no tienen, como digo, nada que ver con la excedencia forzosa que se planteaba en el proyecto, ya que esa situación nosotros la hemos considerado servicio activo.*

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): *Muchas gracias, señor Astráin.*

*¿Turno a favor? (PAUSA). ¿Turno en contra? (PAUSA). Votación pues de la enmienda «in voce» número 35.*

*¿Señores Parlamentarios que están a favor? (PAUSA). Muchas gracias. Por unanimidad queda aprobada y, por tanto, rechazado el texto del proyecto del artículo 40.*

*Artículo 41. Nos encontramos con las enmiendas 150 del señor Ezponda, que decae, 151 y 152 del PSOE, pero como también han firmado una de supresión estas dos, la 151 y 152 se retiran. Y el texto de la enmienda «in voce» dice: «De supresión del artículo 41. Artículo 41 suprimido». ¿Hay que dar explicación del asunto? (PAUSA): el señor Astráin tiene la palabra.*

SR. ASTRAIN: *Parece claro. Ya tratamos en la sesión anterior de esta figura que se introducía en el proyecto de la situación de supernumerario del funcionario. La suprimimos en su momento y ahora también la volvemos a suprimir por pura coherencia y porque las dos situaciones que aquí se regulan se han legislado, se han regulado como situaciones de servicio especial. Entonces, realmente, al estar ya reguladas anteriormente y tener ya unas consecuencias jurídicas esa situación, no tiene contenido, por coherencia con los artículos anteriores hemos de pedir su supresión, que es lo que se propone a esta Comisión.*

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): *Muchas gracias.*

*Después de esta explicación, no se ve que haya turno a favor, tampoco en contra. Por tanto, votación de la enmienda «in voce» número 36.*

*¿Señores Parlamentarios que están a favor? (PAUSA). Por unanimidad queda aprobada y, por tanto, rechazado el artículo 41 del proyecto.*

*Artículo 42, con enmiendas 153 del PSOE, 154 de UPN, 155 y 156 del señor Bueno Asín, que*

*ambas decaen; como las otras se retiran por firmar esos Grupos la «in voce» número 37, para cuya presentación o defensa tiene la palabra el señor Astráin.*

SR. ASTRÁIN: Este artículo es importante porque regula una situación realmente delicada en que se puede encontrar el funcionario, es la situación de suspensión provisional o definitiva de su situación de funcionario. Era necesario, sobre todo en la suspensión provisional, el introducir una serie de cautelas y una serie de previsiones que el proyecto no había establecido. El informe propone, y por eso hemos suscrito esta enmienda, la siguiente redacción: «Los funcionarios se hallarán en situación de suspensión provisional cuando así se acuerde expresamente con carácter preventivo durante la tramitación de un expediente disciplinario o procedimiento judicial penal. El tiempo máximo de suspensión provisional durante la tramitación de un expediente disciplinario no podrá exceder de seis meses». Obsérvese que, naturalmente, esta excepción de los seis meses solamente atañe al expediente disciplinario porque el procedimiento judicial penal naturalmente está fuera del poder de la Administración el acelerar la situación.

«Los funcionarios en situación de suspensión provisional sólo tendrán derecho a percibir las retribuciones que les correspondan en concepto de sueldo inicial a su respectivo nivel, grado, premio por antigüedad y ayuda familiar. Si la suspensión provisional no fuese elevada a firme, se reconocerán al funcionario todos los derechos de los que hubiese sido privado». Estamos regulando la situación económica, como vemos, en esta situación. El proyecto hablaba del 75 %, le garantizaba el 75 % de la remuneración de estos conceptos. No nos ha parecido lógico, creemos que no debe la Administración de alguna forma ahorrarse ese 25 %, aunque bien es cierto que está en que no presta sus servicios el funcionario, pero está sin prestar sus servicios por unos efectos cautelares de la propia Administración. Entonces, creemos que realmente debe percibir estos emolumentos pero concretamente los que se están determinando: la antigüedad, la ayuda familiar y los que corresponden al concepto de sueldo inicial de su nivel y grado, porque no tiene por qué verse perjudicado en esta situación de provisionalidad el funcionario.

El número 2 viene a regular la suspensión firme: «Los funcionarios se hallarán en situación de suspensión firme cuando así se declare expresamente en virtud de sentencia judicial o de sanción disciplinaria. Durante el tiempo en que el funcionario permanezca en la situación de suspensión firme estará privado de todos los derechos inherentes a su condición». Estamos en una suspensión firme pero no definitiva, la suspensión definitiva veíamos que acarrearía la pérdida de la condición de funcionario; ésta es una suspensión firme por un tiempo determinado en virtud de sentencia o en virtud

de sanción disciplinaria. Esta es la regulación que proponemos a la Comisión.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): *Muchas gracias, señor Astráin y, en premio, los servicios de la Cámara le han puesto un vaso de agua que bien merecido lo tiene.*

¿Turno a favor? (PAUSA). ¿Turno en contra? (PAUSA). No los hay. Entonces vamos a pasar a votar la enmienda «in voce» número 37 de modificación del artículo 42 del proyecto.

¿Señores Parlamentarios que están a favor? (PAUSA). Unanimidad. Muchas gracias. Queda aprobada y, por tanto, rechazado el texto.

Artículo 43. Hay una enmienda, la 157 del PSOE, quien suscribe junto con los otros grupos de la Ponencia, la «in voce» número 38, por lo que ésta se considera retirada y, por lo tanto, tenemos a debate la 38 «in voce» de supresión del artículo 43. El señor Astráin, si quiere hacer uso de la palabra puede.

SR. ASTRÁIN: Gracias, señor Presidente, por el uso de la palabra y por el vaso de agua, aunque a lo mejor agradecería mucho más este Parlamentario que le relevase algún otro miembro de la Ponencia, pero sigamos con el tema.

El artículo 43 es suprimido por la siguiente razón. No resulta en absoluto necesario. El artículo 43 tenía la siguiente redacción: «La sanción de pérdida de la condición de funcionario y la imposición de la pena de inhabilitación especial o de inhabilitación absoluta para el ejercicio de funciones públicas, si fueran de carácter perpetuo, determinará la baja definitiva del funcionario en el servicio». Naturalmente, afirmación sobre afirmación que además está ya recogido en el artículo 21. Es decir que, al hablar de la pérdida del carácter de funcionario se habla de estos supuestos concretos, lo cual es una reiteración que creemos que no lleva más que a oscurecer el texto y por eso pedimos su supresión. Muchas gracias.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): *Muchas gracias, señor Astráin.*

¿Turno a favor o en contra? (PAUSA). Votación de la número 38 «in voce».

¿Señores Parlamentarios que están a favor de ella? (PAUSA). Unanimidad. Muchas gracias. Por lo tanto, queda suprimido, al haberse aprobado esta enmienda, el artículo 43 del proyecto.

Artículo 44, con enmienda 158 del PSOE, 159 y 160 del señor Bueno que decaen, 161 UPN y 162 del señor Bueno que decae. Como los grupos enmendantes también tienen una enmienda «in voce» firmada por ellos, las anteriores del PSOE y UPN se consideran retiradas y pasamos a la defensa de la número 39 referida al artículo 44 del proyecto. El señor Astráin puede hacer uso de la palabra.

SR. ASTRÁIN: Gracias, señor Presidente. Viene a regular el artículo 44 el reintegro en el servi-

*cio activo de los funcionarios que no tengan reserva de plaza y a crear la prelación de derecho para reintegrarse a la función pública, en el supuesto de que concurren varios funcionarios en estas circunstancias.*

*El artículo 44 del proyecto establecía un criterio sobre los tres supuestos en que esto se podía dar: excedentes forzosos, supernumerarios o excedentes voluntarios. Visto que hemos suprimido ya esa categoría de supernumerarios, nos quedaría la prelación únicamente entre la excedencia forzosa y los excedentes voluntarios. La excedencia forzosa creemos que, regulada de forma distinta a como estaba originariamente en el proyecto, hemos mantenido y los excedentes voluntarios. Y la redacción no puede ser mas que por un sentido de prudencia, en función de los motivos en los que se encuentra el funcionario en la situación de poder acceder, es decir, los que originaron la suspensión de su actividad, y eso es lo que realmente se ha hecho en el trabajo de Ponencia, graduar de alguna forma estas situaciones para crear las prelaciones lógicas.*

*Y la prelación que se ha establecido es, en primer lugar, tendrán derecho los excedentes voluntarios por desempeño de los cargos a los que se refiere el párrafo b) del apartado 1 del artículo 38 que, se recordará, decía: desempeñar cargos directivos en partidos políticos u organizaciones sindicales o profesionales que sean incompatibles con el ejercicio de la función pública. Ha parecido necesario esta situación porque, aunque realmente no está en una situación de servicios especiales como puede estar cuando ya está cumpliendo una función en un cargo electivo, etc., este no es un cargo electivo, son cargos internos de los sindicatos, son cargos internos de los partidos políticos, no cabe duda que, de alguna forma, están cumpliendo una facultad reconocida por la Constitución y creemos que esa situación debía tener una preferencia en este momento.*

*En segundo lugar, los excedentes voluntarios a que se refieren los párrafos a) y c) del apartado 1 del artículo 38. Estamos en la misma situación de excedencia voluntaria cuando se ha solicitado para pasar a la situación de servicio activo en otra Administración Pública o por interés particular del funcionario.*

*Y, por último, el excedente forzoso que, recordaremos, no es mas que aquel funcionario que no se reincorporó en el momento en que debió reincorporarse, no perdió la condición de funcionario pero en este momento queda desplazado al último lugar de la prelación para poder reincorporarse a la función pública.*

*Esta ha sido la prelación que la prudencia y de alguna forma también el derecho comparado y la valoración del servicio que se presta o no se presta cuando se está en esta situación a la comunidad, nos ha llevado a crear estas prelaciones, que sometemos a la consideración de la Comisión. Muchas gracias, señor Presidente.*

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): *Muchas gracias, señor Astráin.*

*¿Turno a favor? (PAUSA). ¿Turno en contra? (PAUSA). Vamos a votar.*

*¿Señores Parlamentarios que están a favor de la enmienda «in voce» número 39? (PAUSA). Muchas gracias. Por unanimidad. Queda, por tanto, modificado el artículo 44 del proyecto mediante la introducción de la enmienda 39.*

*Rúbrica del Capítulo V. Hay una enmienda 163 del PSOE que también firma la «in voce» número 40 que dice: «De modificación de la rúbrica del Capítulo V, Título III. Capítulo V. Provisión de puestos de trabajo». ¿Se quiere hacer la defensa o pasamos a votarlo? (PAUSA): el señor Astráin tiene la palabra.*

SR. ASTRÁIN: *Provisión de puestos de trabajo. Realmente el nombramiento no se regula en el proyecto, aunque así viene establecido el Capítulo V y que aparece como «Nombramientos, cobertura y provisión de vacantes», el nombramiento no se regula en el artículo 45 que es el que constituye este Capítulo V en el proyecto. Por lo tanto, parece ocioso que aparezca esa nominación.*

*La cobertura de puestos de trabajo entendemos que es realmente la provisión de vacantes. Por lo tanto, es duplicar y calificar de forma distinta una misma cosa, con lo cual creemos que es más sencilla la redacción de «provisión de puestos de trabajo» y realmente, advierto a la Comisión que, si me hubiese dado cuenta que era esta la enmienda que tenía que explicar, no creo que necesitaba demasiada explicación porque era obvio. Muchas gracias.*

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): *Muchas gracias a usted.*

*Por tanto, como parece que las explicaciones sobran, vamos a proceder a la votación de la número 41.*

*¿Señores Parlamentarios que están a favor? (PAUSA). Muchas gracias. Por unanimidad queda modificada la rúbrica del Capítulo V.*

*Artículo 44 bis nuevo que, en el intento de introducirlo, hay una enmienda «in voce» número 41 que dice: «Artículo 44 bis. La adscripción de los funcionarios a una plaza determinada se realizará por los órganos competentes de la respectiva Administración Pública». ¿Quiere defenderla el señor Astráin?*

SR. ASTRÁIN: *Gracias, señor Presidente. No es mas que sentar un principio de legalidad de quién debe decretar la adscripción del funcionario, que creemos que debe estar en la Ley y que no venía recogido en el proyecto. No tiene más importancia el tema, sí la importancia de que este principio de legalidad debe ser establecido. Muchas gracias.*

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): *Muchas gracias, señor Astráin.*

¿Turno a favor, turno en contra? (PAUSA). No hay.

¿Votos a favor de la enmienda «in voce» 41? (PAUSA). Unanimidad. Muchas gracias. Queda incorporado el artículo 44 bis al dictamen.

Artículo 44 ter, también nuevo, mediante la enmienda «in voce» número 42. El señor Astráin puede hacer uso de la palabra si lo desea.

SR. ASTRÁIN: Es muy importante este artículo. Recoge el supuesto de desempeño interino de la función, de una función. Estamos ante el supuesto de un funcionario al que se le adscriben otras funciones no propias de su puesto, no normales en su puesto, por necesidad de la Administración.

En el número 1 decimos: «Previo designación por la Administración Pública respectiva, los funcionarios podrán desempeñar interinamente cualquier puesto de trabajo de su mismo nivel y de igual o superior categoría a aquél del que sean titulares, siempre que reúnan la titulación o formación exigida para ello». Es una cautela la titulación o formación necesaria para que la Administración Pública esté bien asistida, pero sí también es una garantía, y es una garantía para la Administración, el que el funcionario tenga que, pueda y debe desempeñar interinamente puestos de trabajo que no sean los propios suyos que aparecen en aquella relación de puestos de trabajo que el 31 de diciembre deben aparecer en todas las Administraciones, porque da una cierta agilidad a la Administración, una posibilidad de redistribuir o utilizar todos los recursos humanos que tiene y, por lo tanto, un ahorro y una mayor eficacia.

«Las designaciones a las que se refiere el apartado anterior podrán ser revocadas libremente por la Administración». También parece lógico, no crea unos derechos de permanencia sino que es la Administración la que, por sus facultades de ordenación y de organización, puede hacerlo. Por lo tanto, puede suprimir esta situación.

Se dan también una serie de cautelas o unas contraprestaciones que la Administración debe tener con el funcionario que se encuentra en esta situación. Decimos que «transcurridos tres meses de interinidad ininterrumpida, los funcionarios tendrán derecho a percibir las cantidades necesarias para equiparar la retribución correspondiente al puesto de trabajo del que sean titulares a la del que estén desempeñando interinamente». Parece lógico que transcurridos tres meses, que es un tiempo prudencial en que no estamos ante una situación ocasional de poca relevancia, sino que tiene una cierta permanencia la interinidad, realmente el funcionario tenga derecho a percibir las remuneraciones que el puesto que está realmente desempeñando de forma interina tenía asignadas. «Dichas cantidades se devengarán con carácter retroactivo desde el comienzo de la interinidad», lógico también porque si no se vería burlado en su trabajo este funcionario. Tenemos en cuenta además que si libremente la Admi-

nistración puede revocar estos nombramientos, si no se está ejerciendo la función del nuevo puesto interinamente a satisfacción de la Administración y de los usuarios, naturalmente que podrá revocarse y, por lo tanto, no se adquiere el derecho a percibir con carácter retroactivo las retribuciones hasta tanto no se pasen los tres meses.

El número 4 dice que «salvo en los supuestos en que la titularidad de la plaza cubierta interinamente corresponda a un funcionario con derecho a reserva de la misma, la situación de interinidad tendrá una duración máxima de un año, transcurrido el cual la plaza será declarada vacante y prevista en la forma señalada en los artículos siguientes». Me parece una reserva lógica para que no se perpetúen las situaciones de interinidad, cosa que en la Administración y en este país en general suele ser muy dado. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): A usted, señor Astráin.

Turno a favor, que no hay. Turno en contra tampoco. Votación de la «in voce» número 42.

¿Señores Parlamentarios que están a favor de la «in voce» 42? (PAUSA). Unanimidad. Muchas gracias. Queda, por tanto, incluido un nuevo artículo 44 ter.

Artículo 45, al que hay las enmiendas 164 del PSOE y 165 de UPN, que se consideran retiradas al haber ambos grupos firmado la «in voce» número 43, para cuya defensa tiene la palabra el sufrido señor Astráin.

SR. ASTRÁIN: Realmente se han recogido de alguna forma situaciones que la regulación preveía en algunos aspectos el artículo 45, pero vamos a señalar cuáles son las modificaciones sustanciales.

Decimos que «La provisión de las vacantes correspondientes a puestos de trabajo que no sean de libre designación se realizará mediante concurso de ascenso o de traslado en el que podrán participar los funcionarios del nivel al que correspondan las vacantes». Parece importante que no se abra absolutamente la posibilidad de concurrir, estamos hablando de un movimiento horizontal dentro del nivel, la posibilidad dentro de la carrera administrativa, no de carrera administrativa ascendente sino de modificación al mismo nivel que, por preferencias del propio funcionario, por pensar que se va a encontrar más a gusto o va a desempeñar la función más acorde con su propia preparación, etc., etc.

Estamos ante un tema importante que, aunque no se ha tratado porque está aparcado en este momento, que es cómo se accede a la función pública y también cómo se accede en algún momento a un puesto concreto de la Administración, debíamos señalarlo. Aquí estamos diciendo que se realizará mediante concurso de ascenso o de traslado y estamos de alguna forma sustituyendo aquellos méritos que planteaba el proyecto y que no regulaba el proyecto, porque estamos ahora diciendo: «Los méritos

que aleguen los participantes en dichos concursos serán valorados, en todo caso, de acuerdo con el baremo establecido en la correspondiente convocatoria». Es decir, cuando se nos plantea en el proyecto que uno de los criterios deberá ser el mérito para que se puedan proveer estas vacantes, que se debe tener en cuenta el mérito, estamos señalando ya cómo debe ser establecido el mérito. El mérito debe ser establecido en función de unos criterios que previamente hayan sido baremados y establecidos en la convocatoria. Con esto creemos que realmente se están quitando las posibilidades de favoritismo que pueden existir en la Administración, pero no estamos tampoco con un recelo fundamental hacia la Administración y su organización porque creemos que, en general, funciona con profesionalidad. Bueno es poner las cautelas por aquello de que la mujer del César, etc., etc.

«Las vacantes que resulten —decimos en el segundo— una vez realizados dichos concursos serán incluidas en las convocatorias para el ingreso en la función pública. Dichas convocatorias deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 16 del presente Estatuto. La adjudicación de las plazas vacantes a los participantes en dichas convocatorias se hará de acuerdo con las peticiones de los interesados, según el orden obtenido en las pruebas de selección». Realmente de alguna forma viene a concretar estos méritos de que hablaba el proyecto, los establece como baremos previamente en la convocatoria, no sé si la palabra baremados es correcta pero sí son susceptibles de ser valorados en un baremo y que ese baremo sea en la convocatoria. Esta es realmente la modificación que se introduce al proyecto. Muchas gracias.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Señor Astráin, muchas gracias.

Establecidos mediante el baremo, podía ser la expresión más justa.

SR. ASTRÁIN: Mucho más correcto, sin ninguna duda.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): ¿Hay turno a favor? (PAUSA). ¿Turno en contra? (PAUSA). Votación de la número 43.

¿Señores Parlamentarios que votan a favor? (PAUSA). Muchas gracias. Por unanimidad queda modificado el artículo 45 del proyecto.

Artículo 45 bis que la enmienda «in voce» 44 trata de introducir. Me indican, y tiene razón quien lo indica, que conviene leer el artículo 45 bis porque no tiene una exacta correspondencia con el dictamen publicado en el Boletín. Por lo tanto, voy a proceder a su lectura.

«Artículo 45 bis. 1. Reglamentariamente se determinarán los puestos directivos de libre designación entre funcionarios. 2. A los funcionarios nombrados para desempeñar dichos puestos directivos se les reservará la plaza que ocupasen con ante-

rrioridad. 3. Dichos funcionarios podrán ser removidos libremente por el órgano que les designó, en cuyo caso dejarán de percibir el correspondiente complemento, debiendo reincorporarse inmediatamente a su plaza de procedencia».

El señor Astráin puede hacer la presentación si lo desea, o el señor Urralburu ¿tiene algo que decir?

Se me pide un descanso. Se suspende la sesión.

(SE SUSPENDE LA SESIÓN.)

(SE REANUDA LA SESIÓN.)

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Señores Parlamentarios, se reanuda la sesión y estamos con la enmienda «in voce» número 44 de adición de un nuevo artículo 45 bis, para cuya defensa tiene la palabra el señor Urralburu.

SR. URRALBURU: Señor Presidente, señores Parlamentarios, brevemente. El 45 bis y el 45 ter se refieren los dos, para hacerlo más brevemente, a situaciones de nombramiento de puestos directivos, unos que exijan la condición de funcionarios, el 45 bis, y el 45 ter cuando no sea exigible la situación de funcionarios, a pesar de que en el 45 ter también se contempla, cómo no, la posibilidad de que un funcionario acceda a este tipo de cargos directivos.

Se ha desdoblado lo que decía el artículo 45 del proyecto y queda más claro anulándose la convocatoria y los requisitos exigidos que en la misma, en su caso, hubieran tenido que figurar. ¿Por qué? Porque si son de libre designación, la convocatoria no tiene ningún efectivo y, si son de libre designación, también se regula otro extremo fundamental y es que los derechos económicos que ese puesto directivo en su caso cree cesarán cuando el puesto directivo se haya revocado, se haya perdido. Que el órgano que les designó en su caso podrá en su caso también revocarlo.

En el 45 ter de lo que se habla son de aquellos puestos directivos de la Administración en los que puede la Administración libremente designar sin la condición de funcionarios. Simplemente se regula en el apartado 3 que cuando en este supuesto fueran nombrados funcionarios pasarán a la situación de servicios especiales, ya contemplados en artículos anteriores.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias, señor Urralburu.

¿Turno a favor? (PAUSA). ¿Turno en contra? (PAUSA). Votación de la 44.

¿Señores Parlamentarios que están a favor? (PAUSA). Por unanimidad. Muchas gracias. Queda introducido el artículo 45 bis.

Igualmente trata de introducir un nuevo 45 ter la enmienda número 45, a la que ya se ha referido el señor Urralburu y, por lo tanto, si no hay otro turno, pasamos a su votación.

¿Señores Parlamentarios que votan a favor de la enmienda «in voce» número 45? (PAUSA). Unanimidad. Muchas gracias. Queda introducido nuevo artículo 45 ter.

Rúbrica del Título IV, derechos y deberes. ¿Hay turno o pasamos a la votación inmediatamente? El señor Astráin tiene la palabra.

SR. ASTRAIN: Pedimos un receso de dos minutos.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Dos minutos de receso.

(SE SUSPENDE LA SESIÓN.)

(SE REANUDA LA SESIÓN.)

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Se reanuda la sesión.

Estábamos en la rúbrica del Título IV.

¿Votos a favor? (PAUSA). Unanimidad. Muchas gracias. Queda aprobada.

Rúbrica del Capítulo I, Derechos. ¿Hay turno o alguna objeción o pasamos a votarlo? (PAUSA). Votación.

¿A favor? (PAUSA). Por unanimidad. Muchas gracias.

Artículo 46, enmienda número 166 de UPN que, al haber firmado una «in voce» la número 46, de supresión del artículo 46, ésta queda retirada y tenemos entonces la «in voce» 46. ¿Hay defensa? (PAUSA): tiene la palabra el señor Astráin.

SR. ASTRAIN: Dar la explicación de por qué suprimimos ese artículo que decía en el proyecto: «Los derechos y deberes establecidos en el presente título afectan por igual a todos los funcionarios forales sin que pueda prevalecer discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social». Naturalmente, nos parece pretencioso establecer la no discriminación y la igualdad ante la ley en este Estatuto. Esto no emana de la voluntad de este Parlamento, esa no discriminación y esa igualdad ante la ley no puede emanar solamente de la voluntad, que la tendrá este Parlamento, sino que emana de un texto de rango muy superior como es el constitucional. Por lo tanto, realmente no tiene sentido el artículo y por eso pedimos su supresión.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias.

Al no haber turnos ni a favor ni en contra, procedemos a su votación.

¿Señores Parlamentarios que están a favor? (PAUSA). Unanimidad. Muchas gracias. Queda suprimido el artículo 46 del texto del proyecto.

Artículo 47 con enmiendas la 167 de UPN, 168 del señor Bueno que decae, 169 y 170 de UPN, las tres de UPN se retiran al haber firmado este grupo la número 47 «in voce», para cuya defensa tiene la palabra el señor Astráin.

SR. ASTRAIN: Nos situamos también, quizás hay que dar una explicación ante la perspectiva de señalar los derechos de los funcionarios en servicio activo. Realmente, del ejercicio de los propios derechos normalmente creemos que, en términos generales, aunque se pueda particularizar en un momento determinado, en términos generales debe quedar a desarrollo reglamentario la forma de ejercicio, pero la enumeración de los derechos, siquiera de alguna forma genérica en algunos casos y más concreto porque específicamente corresponden o tienen más importancia en la función pública, en la función que desempeña el funcionario, hemos creído que debíamos de señalar.

Se han modificado algunos de ellos y a esos especialmente voy a referirme. Realmente el a), el derecho al ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, viene a parecer como muy parecido al anterior e), «al ejercicio de las funciones inherentes a su categoría, no pudiendo ser privado del cargo salvo en los supuestos contemplados en la presente Norma». Naturalmente, hemos suprimido lo que parecía ocioso.

Hemos introducido en el b) «a desempeñar los puestos de trabajo correspondientes a su nivel y cualificación profesional», cosa que no estaba introducida en el texto. Al ascenso y promoción, que sí aparecía; a la inamovilidad de residencia salvo por necesidades de servicio o por sanción.

Hemos separado el d) del proyecto en dos conceptos porque parece que son distintos: a vacaciones anuales retribuidas y, el f) a licencias retribuidas por estudios, matrimonio, maternidad y a licencias no retribuidas por asuntos propios.

Y realmente quería señalar fundamentalmente el n), el apartado n) porque hace referencia a algo que no viene en el proyecto, no viene en el proyecto este derecho a los derechos esenciales no comprendidos en los párrafos anteriores, que la legislación básica del Estado reconozca a los funcionarios públicos. Nos ha parecido importante introducir este derecho o estos derechos esenciales por el simple hecho de que aparecen recogidos en el Amejoramiento del Fuero. Y el hecho de que en nuestra ley básica foral aparezca este derecho del funcionario creemos que es motivo suficiente para que sea reflejado posteriormente en este Estatuto.

Si señalar también, aunque quizás volvamos en otro momento sobre el tema, el que hemos unido a la letra l), el derecho al ejercicio de huelga, lo hemos unificado con algo más que el ejercicio de huelga.

ga. Además no creemos que el funcionario tenga derecho al ejercicio de la huelga así en absoluto, sino tiene un derecho de huelga, y tiene el derecho de huelga en los términos que legalmente se establezcan. Y después volveremos sobre el tema porque ahí hay también una discrepancia entre el informe de Ponencia y lo que venía reflejado en el proyecto. Allá decimos que tiene derecho al ejercicio del derecho de huelga, que es un derecho constitucional, a reunirse en asamblea, a participar en los órganos de representación que se establezca en el presente Estatuto y, en general, al ejercicio de los derechos sindicales y de los derechos y libertades constitucionales, de conformidad con las disposiciones que con carácter general se dicten para los funcionarios de todas las Administraciones Públicas. No parece que los derechos sindicales y constitucionales en general deban de ser objeto de regulación distinta en unas regiones, en unas nacionalidades del Estado español. Todos estos derechos que nacen de la Constitución creemos que, lógicamente, debe de tener una regulación similar, parecida, acorde en todas las nacionalidades porque, realmente, no sería lógico que en unas regiones se estableciese un sistema sindical o un reconocimiento de participación sindical y en otras regiones no se reconociese, no se reconociese el derecho de huelga en la forma determinada en un lugar y no se reconociese en otro, porque realmente creemos que estos temas que atañen directamente a derechos emanados de la Constitución deben ser ejercidos de forma similar u homogénea. Esta ha sido una modificación introducida en la Ponencia que creemos que tendrá el respaldo de la Comisión. Muchas gracias.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias, señor Astráin.

¿Hay turno a favor? (PAUSA): el señor Urralburu tiene la palabra.

SR. URRALBURU: En este caso no solamente a favor sino para felicitar a la Ponencia por el trabajo realizado, puesto que no sólo ha garantizado a los funcionarios de esta Administración los derechos que el Estatuto reconoce sino los derechos básicos que en todo caso se les reconozcan a los funcionarios públicos con carácter general, y además ha tenido el buen estilo de recoger textualmente lo que preveyó ya el Amejoramiento del Fuero.

Particularmente importante parece, además de la letra n), la letra m), puesto que esa regulación es mucho más atendida a la situación jurídica de nuestros funcionarios y a los derechos básicos que, en todo caso, la Constitución o leyes generales les pueden reconocer que lo que venía redactado en el proyecto original. Lo que si se concluye, pues, de la redacción que tiene el artículo 47 es que, en ningún caso, los funcionarios públicos de Navarra van a ser de peor condición, sino que se suman a los derechos básicos que tenga cualquier funcionario público los derechos propios que este Estatuto le

reconoce, lo cual es una situación, creemos, de felicitarnos por haberla obtenido.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias, señor Urralburu por su intervención y, sobre todo, porque creo, en nombre de la Ponencia, de la que fui inmerecido Presidente, la satisfacción de trabajar con interés pero sobre todo es gratificante que haya personas que lo reconozcan. Muchas gracias.

Pasamos, pues, al turno en contra, que después de esto me imagino que no va a haber y, por lo tanto, seguidamente a votar la enmienda «in voce» número 47 para la que se piden ¿votos a favor? (PAUSA.) Unanimidad. Muchas gracias. Queda aprobada por tanto.

Artículo 48, que hay enmiendas 171 de UPN, 172 de UPN, 173 del señor Bueno que decae, y las de UPN, como firmante que es de la «in voce» número 48, se retiran. Por tanto, tenemos la 48 de modificación del artículo 48. Para su defensa tiene la palabra el señor Astráin.

SR. ASTRÁIN: El artículo 48 del proyecto regulaba la situación del funcionario en situación de enfermedad o accidente. Realmente, la regulación que hacía, sin entrar a valorarla en sus conceptos concretos, la puntual y reglamentaria ordenación de sus preceptos, cuantía de percepciones, tiempo de duración, etc., la Ponencia consideró que no era lógico, no era coherente dentro de un Estatuto. Entonces remitimos realmente, en el texto que proponemos, todos estos temas a necesarios reglamentos posteriores.

Decimos: «Los funcionarios que no puedan prestar servicio por causa de enfermedad o accidente percibirán la retribución que reglamentariamente se determina. Asimismo será objeto de regulación reglamentaria la duración de dichas situaciones y los grados, circunstancias y efectos de las incapacidades que pudieran derivarse de las mismas».

¿Por qué se hace esto? Entre otras cosas porque todos los conceptos retributivos en el supuesto de enfermedad, la duración en que se deben mantener esas percepciones, las situaciones de incapacidad, cómo deben ser retribuidas y con qué condiciones, no pueden ser algo tan permanente o con vocación de permanencia como tiene un Estatuto. Esto debe tener la dinámica lógica de negociaciones con los funcionarios, de reivindicaciones incluso por parte de los funcionarios y la necesidad de adecuar los reglamentos a los acuerdos que se llegue con los funcionarios en el transcurso del tiempo. Realmente con esto, con dejarlo para materia reglamentaria lo que estamos dando es un voto de confianza a la necesidad de regular todos estos extremos, después de un diálogo con los representantes legítimos de los funcionarios, porque realmente se está contemplando en este momento algo que es inherente a las condiciones en que desarrolla el trabajo el funcionario.

Creemos que la Ponencia, suscribimos plenamente lo que hizo la Ponencia que es atajar ese camino, no meterse en un camino puramente reglamentario que, además, lo que iba a hacer necesariamente era romper las posibilidades de negociación futura y de reivindicación de los representantes de los trabajadores. Muchas gracias.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias a usted, señor Astráin.

¿Turno a favor? (PAUSA). ¿Turno en contra? (PAUSA). Pasamos a votar la enmienda «in voce» número 48 de modificación del artículo también 48 del proyecto.

¿Señores Parlamentarios que votan a favor? (PAUSA). Unanimidad. Muchas gracias. Queda modificado, al aprobarse esta enmienda, el artículo 48 del proyecto.

Al artículo 49 del proyecto hay una enmienda «in voce» postulando su supresión. ¿Quiere hacer alguien la defensa de la supresión? (PAUSA): el señor Astráin tiene la palabra.

SR. ASTRÁIN: Gracias, señor Presidente. Realmente, este artículo del proyecto no tiene sentido una vez que se ha reconocido el derecho a sindicación y la posibilidad del ejercicio de la huelga en el número 2 del artículo 47. Y no tiene sentido porque no es coherente con el rango de este Estatuto el reglamentar ese derecho de huelga que tiene reconocido en la Constitución todo español y, por lo tanto, también en principio el funcionario. Es más, el derecho de huelga reglamentarlo tal como se está haciendo resulta en este momento una verdadera imprudencia. Está próximo a salir, probablemente, es uno de los compromisos que tiene el partido en el Gobierno actualmente en su programa, una legislación del derecho de huelga, el desarrollo del derecho de huelga.

Creemos que no hay criterios o por lo menos no lo ha manifestado públicamente, los podrá tener su partido pero no se han manifestado públicamente los criterios en los que se va a basar esa regulación. En el derecho comparado existen dos grandes campos, dos grandes áreas para regular el derecho de huelga. Uno el regularlo, el dar una serie de normas sobre pre-avisos, quién puede ejercitar el derecho de huelga, en qué condiciones, cómo se deben garantizar servicios mínimos, etc., etc., y otro viejo sistema que es el convenio colectivo, dejar eso al convenio colectivo por sectores que adecuándose mucho más a las necesidades concretas del trabajo a desarrollar, se determine.

No sabemos cuál de los dos caminos, los dos están en el derecho comparado en países democráticos, los dos son válidos en principio. No sabemos cuál va a ser el camino que vaya a seguir la legislación general del Estado, pero lo que no parece prudente es en este momento lanzarse a una regulación en este sentido, que realmente debe estar sujeta a esos derechos fundamentales o generales

que deben tener todos los funcionarios y que van a tener los funcionarios y que a los funcionarios navarros también, y en el mismo sentido, este Estatuto deberá respaldar. Por lo tanto, creemos que lo más sencillo y lo más prudente es la supresión.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias, señor Astráin.

Había omitido antes decir que había a este artículo 49, enmiendas 164 de UPN, 166 PSOE, más una del señor Bueno que decae y las otras tres, como son de Grupos que han firmado la «in voce», queda esto claro. Y si no hay turno a favor o en contra, pasamos a la votación de la 49, por la que se pretende suprimir el artículo 49.

¿Votos a favor de la enmienda? (PAUSA). Unanimidad. Muchas gracias. Queda suprimido el texto.

Artículo 50, con enmienda 178 de UPN que, al haber firmado la 50, las enmiendas y los artículos se corresponden en los ordinales, ya llevamos así unas cuantas, y la 179 del señor Bueno que, al no estar presente, decae. Por lo tanto, corresponde poner a debate o a su presentación la enmienda «in voce» número 50, para lo cual tiene la palabra el señor Astráin.

SR. ASTRÁIN: La enmienda número 50 dice concretamente que «reglamentariamente se determinará la duración de las vacaciones anuales retribuidas a los funcionarios, así como la de las licencias a que se refiere el párrafo f) del apartado 1 del artículo 47». Se ha obviado, por tanto, por la Ponencia el entrar a regular en qué situación puede haber licencia, qué duración pueden tener las mismas, etc. Y por qué. Realmente por las mismas razones que hemos dado anteriormente pero más matizadas quizás.

Esta regulación inicial del proyecto es una regulación absolutamente reglamentaria y le hemos dado al reglamento lo que es del reglamento. Por qué debe ser reglamentaria. Porque se debe ajustar a las circunstancias concretas de cada momento y de cada lugar. Estamos regulando entes distintos y puede perfectamente en un ente administrativo navarro determinarse una determinada licencia para unas cosas y otra para otras, porque estará en función de la organización que tenga, del número de personas, etc., el poder hacerlo o no hacerlo.

Se está obviando si lo introducimos en la ley también, y vuelvo a insistir y no nos cansemos de insistir en esto, la necesidad de negociación en todos estos temas; éste es un tema abierto claramente a negociación, es un tema que normalmente está en todos los convenios colectivos y, trasladando la situación del funcionario con la del trabajador por cuenta ajena, que en estos aspectos puede ser absolutamente igual, pues, naturalmente debe estar abierta a la negociación.

Por último, el transcurso del tiempo, las conquistas sociales, no cabe ninguna duda que modi-

fican criterios y lo que parece que son grandes concesiones por parte del empleador, por así decirlo, en un momento determinado, a los dos años se generalizan y son naturales. La vocación de permanencia que debe tener el Estatuto, hace que todas razones abonon porque pase a una situación reglamentaria.

En este mismo sentido, quiero decir, para no intervenir en las enmiendas «in voce» al artículo 51 y al artículo 52, en que pedimos también su supresión, que se basan exactamente en las mismas razones, las mismas razones abonon el que toda esta materia quede regulada en el reglamento y, por lo tanto, a él nos remitamos en la norma. Muchas gracias.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias, señor Astráin.

¿Turno a favor? (PAUSA): el señor Urralburu tiene la palabra.

SR. URRALBURU: Brevemente para decir que, efectivamente, es mucho más lógico el remitir al reglamento estas materias, sobre todo porque, en lo que se refiere a los derechos básicos que las mismas contemplan ya están garantizados por lo que hemos dicho en el artículo 47. Es decir, lo que sean mínimos de vacaciones, etc., que tengan el resto de los trabajadores por ley, ya estará garantizado por la remisión que se ha hecho en el artículo 47, y habilitar el reglamento para este supuesto significa posibilitar realmente que entren dentro del campo de la negociación que en su caso se realice con los representantes de los funcionarios. Por eso es acertado, tanto en el artículo 50 como en el 48, el haber remitido su regulación al reglamento.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias.

¿Turno en contra? (PAUSA). No hay. Pasamos a la votación de la «in voce» número 50.

¿Señores Parlamentarios que votan a favor de ella? (PAUSA). Por unanimidad. Muchas gracias. Queda modificado el artículo 50.

Artículo 51 del proyecto, hay una enmienda «in voce» la número 51 que pide la supresión de ese artículo. ¿Alguna intervención? (PAUSA). No hay. Pasamos a votación.

¿Señores Parlamentarios que votan a favor? (PAUSA). Por unanimidad. Muchas gracias. Queda suprimido el 51.

Artículo 52 en igual caso, hay una enmienda «in voce» que pide su supresión. Como ya se han hecho las intervenciones, pasamos a su votación. Las enmiendas que a él se refieren, que son la 180 de UPN, 181 PSOE, 182 UPN, 183 de UCD, estas cuatro como están formuladas por los mismos Grupos firmantes de la «in voce» quedan retiradas y la 184 del señor Bueno decae. Por lo tanto, a su votación.

¿Señores Parlamentarios que votan a favor de la 52? (PAUSA). Unanimidad. Muchas gracias. Queda suprimido el artículo 52.

Respecto del artículo 53 nos encontramos también con las enmiendas 185 de UPN y 186 del señor Bueno que decae, y en cuanto a la 185 de UPN, al firmar la «in voce» 53, queda retirada ésa y lo que se pide es la supresión del artículo 53. Señores Parlamentarios, vamos a votar la número 53 ¿o va a haber alguna intervención? (PAUSA): el señor Astráin tiene la palabra.

SR. ASTRÁIN: Muy brevemente para decir que, efectivamente, el número 1 del proyecto dice: «Los funcionarios generarán derechos pasivos en las condiciones que se determinan en esta norma», eso es no decir nada y si no se dice nada mejor es callarse.

El número 2 se refiere a una situación que es la de supernumerario y como esa situación ha sido suprimida ya por esta Comisión por lo tanto también sobra.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias, señor Astráin.

Si no hay más intervenciones, pasamos a su votación.

¿Votos a favor de la enmienda número 53? (PAUSA). Unanimidad. Muchas gracias. Queda suprimido el artículo 53 del proyecto.

Señor Astráin.

SR. ASTRÁIN: Yo le recordaría a la Presidencia que hemos dejado aparcado todo el tema de la carrera administrativa, los ascensos y, por lo tanto, las posibilidades de moverse en la carrera administrativa, que alguna relación puede tener con el tema de retribuciones, en los cuales también han surgido algunas dudas y por lo menos creo que debíamos aclararlas previamente. Yo pediría a la Mesa que si se suspendiese la sesión pudiese reunirse la Ponencia o los miembros de Comisión en un trabajo más informal en este aspecto para tratar de aclarar algún tema que hemos dejado pendiente y poder entrar ya en el tema de retribuciones, aclarar el tema de retribuciones y podernos lanzar, creo que vamos a avanzar más.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Vamos a ver, puede ser una solución dejar las retribuciones y pasar a los deberes, en cuyo caso estaríamos en el Capítulo III, la rúbrica del Capítulo III que precede al artículo 73 y podíamos dejar pendiente esto. ¿Conformes? La Mesa también está conforme.

Señores Parlamentarios, si hay necesidad suspendemos por un instante la sesión.

(SE SUSPENDE LA SESIÓN.)

(SE REANUDA LA SESIÓN.)

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Se reanuda la sesión, con la rúbrica del Capítulo III, al que no hay enmiendas, que es «deberes», que precede al artículo 73. Al no haber enmiendas, se supone que tampoco va a haber turnos. (PAUSA). Pasamos a votarlo.

¿Señores Parlamentarios que están de acuerdo con la rúbrica del Capítulo III, deberes? (PAUSA). Unanimidad. Muchas gracias.

Artículo 73, hay enmiendas números 208 de UPN y 209 y 210 del señor Bueno, que decaen, y la de UPN, al haber firmado la «in voce» 54, se considera retirada. La «in voce» 54 ¿tiene alguien que la defienda o la presente? (PAUSA): el señor Astráin tiene la palabra.

SR. ASTRÁIN: Realmente, lo que se ha tratado con esta enmienda «in voce» ha sido ordenar el texto del informe; inspirándose sí, en el proyecto con algunas matizaciones concretas. Por ejemplo, se introducen matizaciones o regulación distinta en el apartado e) se dice «a tratar con respeto y corrección a sus superiores, compañeros, subordinados y administrados, facilitando a estos últimos el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes». Se ha creído conveniente, de alguna forma, establecer esta necesidad de que el funcionario tenga presente que su función es servir a la sociedad y, por lo tanto, al administrado.

Y quizás la más importante como introducción la que aparece en el apartado l) que dice que es «a cumplir las obligaciones esenciales no comprendidas en los párrafos anteriores, que la legislación básica del Estado imponga a los funcionarios públicos».

Si hemos dicho que el funcionario público en Navarra debe tener también los derechos básicos que tengan los funcionarios del Estado, todos los funcionarios públicos del Estado, en virtud de nuestro propio Amejoramiento del Fuero, lógico es que se corresponda a ese derecho el deber de cumplir también las mismas obligaciones esenciales que pueden imponerse. No parece lógico que haya una distorsión de la Administración.

Estamos ante un modelo claro de que la Administración, aquella vieja Administración jacobina, la Constitución la ha barrido por su base y esa unicidad de la Administración hoy difícilmente puede predicarse con absoluta entidad de la organización del Estado en estos momentos. Nuestra Administración foral en este aspecto es un claro exponente de esa no uniformidad de la Administración o esa no unicidad de la Administración en el nuevo Estado. Pero eso no quiere decir que realmente las funciones puedan distorsionarse, la función es la misma y que, por tanto, el funcionario en sus derechos y sus deberes no estén compaginados con

los deberes esenciales y derechos esenciales que tengan los funcionarios públicos en el Estado.

Esta ha sido la razón fundamental de las modificaciones introducidas. Por otro lado, hay modificaciones de pura redacción que hemos creído conveniente introducir, con criterios normalmente de simplificar la redacción y aclarar los conceptos para que no sean susceptibles de interpretaciones extrañas que en algún momento no hayan sido queridas por el legislador. Muchas gracias.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Gracias, señor Astráin.

¿Turno a favor? (PAUSA). ¿Turno en contra? (PAUSA). No los hay. Pasamos a la votación de la enmienda «in voce» número 54 de modificación del artículo 73 del proyecto.

¿Señores Parlamentarios que votan a favor? (PAUSA). Unanimidad. Muchas gracias. Queda modificado al aprobarse esta enmienda el artículo 73.

Hay una enmienda «in voce», la número 55, mediante la cual se pretende introducir el artículo 73 bis, que es larguísimo, ocupa tres folios. De todos modos, si el señor Astráin quiere hacer uso de la palabra la tiene concedida desde ahora mismo.

SR. ASTRÁIN: Gracias, señor Presidente. Es larga y es importante esta enmienda por los conceptos que introduce y que técnicamente tiene su planteamiento, a pesar de lo larga que es, en una división del antiguo artículo 73 del proyecto, que contemplaba por un lado los deberes y después regulaba también las incompatibilidades de la función pública. Entonces, su vocación ha sido clarificar el texto y, por lo tanto, dividir dos materias que son importantes y que cada una de ellas debía tener un tratamiento singular.

Creemos que el requerimiento de la propia sociedad hacia la regulación estricta de las incompatibilidades requería o requiere un tratamiento tan largo como se da en este caso. Y vamos con él. Se dice en el número 1 que «el desempeño de la función pública será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, públicos o privados, por cuenta propia o ajena, retribuidos o meramente honoríficos, que impidan o menoscaben el estricto cumplimiento de los deberes del funcionario, comprometan su imparcialidad o su independencia o perjudiquen los intereses generales». Creemos que se ha dado con una fórmula en que se declara la incompatibilidad del ejercicio de la función pública con el ejercicio de funciones privadas o ejercicios privados que es amplia, que puede ser dura en algún caso pero que, realmente, va a llevar a clarificar las actuaciones. Somos conscientes que no basta con la declaración, que de alguna forma podrá valer aquel «puesta la ley puesta la trampa», podrá ejercerse de forma dolosa pero en contra de la voluntad de la ley, a través de terceros, actividades privadas que están prohibidas fundamentalmente en este número 1, pero ahí estará la

*Administración con armas suficientes con este número 1 para realmente poder perseguir estas situaciones y poderle dar el tratamiento disciplinario que el propio Estatuto establece.*

*Dice el número 2 que «los funcionarios públicos no podrán invocar ni hacer uso de su condición de tales para el ejercicio de actividades mercantiles, industriales o profesionales», situación ya clásica en que viene a salvar el no aprovecharse de la situación de funcionario público en actividades privadas.*

*El número 3 dice que «los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación del presente Estatuto no podrán percibir más de un sueldo con cargo a los Presupuestos de las Administraciones, Entidades o Instituciones Públicas o de los organismos o empresas de ellos dependientes, salvo los derivados del ejercicio de la docencia en centros universitarios. Se entenderá a estos efectos por sueldo toda retribución periódica cualquiera que sea la cuantía y denominación». Realmente, creemos que es una forma de atacar de hecho la acumulación de funciones. No se prohíbe en este caso la función, no sería justo prohibir la función. Piénsese, por ejemplo, el funcionario de una Administración Pública que pueda ser asesor a título gratuito, por ejemplo, de otra Administración, hay una labor de asesoramiento que puede estar incluso en la propia función suya, pero lo que no podrán nunca en ningún caso será tener retribuciones. No se ha inventado nada, realmente estaba inventado, está en la ley de incompatibilidades y está en el proyecto de incompatibilidades de la función pública, por lo menos en el que se ha manejado, pero realmente sí creemos que puede ser un logro y que, de alguna forma, nos hemos adelantado; Navarra se puede adelantar en este aspecto o por lo menos ser pionera en el tratamiento de las incompatibilidades como, de alguna forma, en algún caso concreto, en algún momento concreto se ha reconocido por los medios de comunicación.*

*El número 4 dice que «el ejercicio de la función pública será absolutamente incompatible con las siguientes actividades privadas: el asesoramiento o la pertenencia a Consejos de Administración de empresas privadas siempre que la actividad de las mismas esté directamente relacionada con las que desarrolle la Administración Pública en la que preste sus servicios el funcionario; la titularidad individual o compartida de conciertos de prestación continuada o esporádica de servicios, cualquiera que sea la naturaleza de éstos, con la Administración Pública en la que esté adscrito el funcionario; la participación superior al 10 por ciento en el capital de sociedades que tengan conciertos de prestación de servicios, cualquiera que sea su naturaleza, con la Administración Pública a la que esté adscrito el funcionario, así como el trabajo, regular o discontinuo, retribuido o no, sujeto o no a horario, al servicio de dichas sociedades». No hay*

*que ocultar que se debatió en Ponencia el por qué el 10 %, el por qué no el 8 %, por qué no el 15 %. Realmente el 10 % no es una cifra caprichosa, es una cifra que hemos intentado justificar cuantificando en lo que puede ser una participación que dé cierta capacidad de decisión en la sociedad y, por lo tanto, la posibilidad de aprovecharse de su situación de funcionario para los negocios particulares de esa sociedad, realmente no podemos ocultar a la Comisión que pudo ser más, pudo ser menos pero que, realmente, algún límite había que poner y ésa es la situación en que se encuentra siempre el legislador cuando tiene que establecer, cuantificar conceptos en sus normas. Este concepto de la incompatibilidad, en tanto y cuanto se tenga capacidad de influir, lo hemos cifrado en el 10 %, parece que es razonable pero no tiene más justificación que la prudencia y la cuantificación que hemos hecho subjetivamente la Ponencia, contrastando las opiniones de todos los miembros.*

*El punto 5 nos dirá que «los funcionarios en situación de servicio activo tienen la obligación de declarar las actividades lucrativas profesionales, laborales, mercantiles o industriales que ejerzan fuera de las Administraciones Públicas, salvo las derivadas de la administración del patrimonio personal o familiar, que únicamente estarán sujetas al régimen de incompatibilidades establecido en el apartado anterior. A la vista de dicha declaración, la Administración Pública respectiva deberá dictar resoluciones motivadas declarando la incompatibilidad de aquellas actividades que impidan o menoscaben el estricto cumplimiento de los deberes del funcionario, comprometan su imparcialidad o su independencia o perjudiquen los intereses generales». Creemos francamente acertada esta medida, medida que, por otro lado, es una medida habitual por ejemplo en la empresa privada y que claramente da margen a la posibilidad de fiscalización. En el momento en que la Administración conoce cuáles son las actividades privadas de sus funcionarios, puede determinar con claridad las posibles fugas que puede haber en la función del funcionario favoreciendo actividades que tengan que ver con la función pública pero que no recaben en beneficio de la función pública. Creemos que éste es un punto fundamental del tratamiento general que se da a las incompatibilidades.*

*El número 6 dice que «los funcionarios que representen a las Administraciones Públicas de Navarra en los órganos de gobierno de empresas en las que participen aquéllas, sólo podrán percibir las dietas o indemnizaciones que correspondan por su asistencia a las sesiones de dichos órganos. Las cantidades devengadas por cualquier otro concepto serán abonadas directamente por las empresas a la Administración Pública respectiva». No cabe duda que clarifica fundamentalmente la situación del funcionario, que necesariamente va a tener que seguir actuando porque será bueno que actúe en esas empresas en las que tenga intereses la Administra-*

ción, pero que, a efectos retributivos, debemos dejar muy claro cuál es el tratamiento.

Séptimo, «los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo que tengan asignado el complemento de dedicación exclusiva estarán sujetos, además de a las incompatibilidades genéricas establecidas en los apartados anteriores, a la prohibición específica a que se refiere el artículo 61.2 del presente Estatuto».

Octavo, «los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo que tengan asignado el complemento de incompatibilidad estarán sujetos, además a las incompatibilidades genéricas establecidas en los apartados anteriores, a la prohibición específica a que se refiere el artículo 62.2 del presente Estatuto». Realmente, en este momento queda patente que quizás hemos querido correr más de lo que la lógica nos recomendaba, la prudencia nos hubiese recomendado, porque el artículo 62 en este momento no está debatido, en este momento el artículo 61 tampoco está debatido ni aprobado. Realmente lo que nos dice el artículo 61 al hablar del complemento de dedicación exclusiva, dice en el número 2: «Quienes desempeñen dichos puestos de trabajo prestarán sus servicios en régimen de plena disponibilidad y de total y absoluta dedicación y no podrán realizar ninguna otra actividad lucrativa ni en el sector público ni en el privado, con excepción de la docencia en centros universitarios y de la administración del patrimonio personal o familiar». Es decir, está regulando lo que después aquí vuelve a plasmarse por pura coherencia. Y lo mismo sucede con el 62.2, en que se establece que «quienes desempeñen dichos puestos de trabajo —se está refiriendo al complemento de incompatibilidad— tendrán prohibido el ejercicio profesional del título correspondiente a su respectivo puesto de trabajo».

El número 9 establece que «el incumplimiento del régimen de incompatibilidades establecido en el presente artículo constituirá falta muy grave y, sin perjuicio de la inmediata adopción por la Administración de las medidas precisas para la efectividad de la incompatibilidad en que se hubiese incurrido, dará lugar a la incoación de expediente disciplinario». Estamos, pues en las consecuencias del incumplimiento.

El número 10 dice que «el ejercicio de una actividad compatible no servirá de excusa al cumplimiento de los deberes de residencia y de asistencia al lugar de trabajo correspondiente al cargo de que se trate, ni al retraso, negligencia o descuido en el desempeño del mismo. En caso contrario, la Administración suspenderá inmediatamente la autorización de compatibilidad concedida e incoará expediente disciplinario para determinar y sancionar las correspondientes faltas».

Creemos que se ha hecho una buena regulación del sistema de incompatibilidades, que nos hemos adelantado incluso a Comunidades Autónomas que están en periodo de estudio en este tema, en algu-

nos aspectos a la regulación de este tema por el Estado, pero siempre siguiendo los criterios previstos y desarrollando las normas actualmente establecidas con carácter general. Es difícil, como decimos, inventarse nada en esto, no se trata de atar por atar sino de crear unos instrumentos de eficacia a la Administración para poder corregir desviaciones en la actuación de los funcionarios y crear también una conciencia en el funcionario público de la importancia de su misión y de la necesidad de la incompatibilidad con otras actividades.

Estamos seguros que los funcionarios van a aceptar perfectamente, yo diría que con satisfacción en muchísimos casos, el que se haya reglamentado esta situación con esta claridad, con esta concreción. Somos conscientes de que puede haber desviaciones en la situación actual, puede haber personas afectadas por esta situación, estamos convencidos que serán los menos, que acatarán perfectamente esta situación y, sobre todo, que comprenderá todo el mundo que cuando se trata de regular las incompatibilidades en la función pública no se puede estar defendiendo situaciones personales o intereses individuales, legítimos en algunos casos y normalmente no son susceptibles, no se están ejerciendo de forma torticera sino con esta mente. Pero que, realmente, a pesar de esa honestidad, debe ponerse coto a la actividad por pura coherencia y con la seguridad de que así podemos tener la cierta seguridad de que cuando estemos regulando los salarios del funcionario, podremos regular el salario del funcionario en función de estas incompatibilidades. Pero tenga muy en cuenta el funcionario que la sociedad en general, el régimen del funcionariado, que tiene unas ventajas en unos aspectos, tiene también unos inconvenientes, en ese derecho general que tiene a su trabajo todo ciudadano y que está reconocido en la Constitución y aquí se le ponen duras limitaciones en el ejercicio en función de la propia responsabilidad que el ejercicio de la función pública conlleva. Muchas gracias.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias al señor Astráin, al cual, al principio de su intervención, había intentado disuadirle porque era muy largo el artículo pero su intervención, reconozco, ha sido acorde con la importancia de este artículo 73 bis.

¿Turno a favor? (PAUSA). ¿Turno en contra? (PAUSA). No hay. Pasamos a votar pues la enmienda «in voce» 55.

¿Señores Parlamentarios que votan a favor? (PAUSA). Unanimidad. Muchas gracias. Queda pues introducido el artículo 73 bis en el dictamen.

Artículo 74, hay una enmienda «in voce» 56 por la que se intenta su modificación. ¿Hay defensa de la enmienda «in voce»? (PAUSA): el señor Astráin.

SR. ASTRÁIN: Realmente lo que hace es simplificar la redacción del artículo 74 del proyecto

porque ya está regulado anteriormente y es puramente una remisión después a efectos de en qué situaciones se puede dar permiso o se puede autorizar al funcionario para residir en localidad distinta. Se ha simplificado la redacción porque ya está asumido en otros artículos anteriores, concretamente en el 73 al tratar de los deberes del funcionario, al tratar del de residencia está el hecho en sí del deber y aquí es simplemente una posibilidad de autorizar a la Administración Pública a dispensar este deber de residencia en casos concretos y supuestos que no afecten al ejercicio de la función. Muchas gracias.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias, señor Astráin.

¿Turno a favor? (PAUSA). ¿Turno en contra? (PAUSA). Votación de la enmienda número 56.

¿Parlamentarios que están a favor? (PAUSA). Por unanimidad. Muchas gracias. Queda modificando el artículo 74.

Artículo 75 con enmienda del PSOE que, al firmar la «in voce» 57, es retirada y se pone a debate la «in voce» 57. ¿Hay defensa? (PAUSA): el señor Astráin tiene la palabra.

SR. ASTRÁIN: Más que defensa una puntualización. Realmente se está regulando en este artículo el tema de la jornada laboral. Entonces, la Ponencia ha creído oportuno introducir solamente un par de criterios o directrices para el desarrollo reglamentario al que realmente nos remitimos desde el principio del enunciado del artículo. Dice: «La jornada correspondiente a los distintos puestos de trabajo se determinará reglamentariamente. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 61.2 y en los apartados siguientes, dicha jornada tendrá en cómputo anual la misma duración para todos los funcionarios». Esta afirmación parece necesario hacerla porque crea una situación de igualdad de los funcionarios ante la Administración.

Y en cuanto a la salvedad que se plantea viene dada por la necesidad de algunos servicios que los funcionarios prestan. Se dice que «cuando las necesidades del servicio lo aconsejen podrán establecerse turnos y prolongaciones de jornada. Los turnos tendrán carácter obligatorio y se cumplirán en forma rotatoria, debiendo respetarse, en todo caso, el descanso semanal. La prolongación de jornada sólo podrá establecerse para aquellos puestos de trabajo que exijan habitualmente la realización de una jornada superior a la establecida con carácter general y; en todo caso, dará lugar al devengo del complemento a que se refiere el artículo 63 del presente Estatuto». Es decir, a la igualdad de jornada, lo cual no obsta para que la igualdad de la jornada total al cómputo anual sea exactamente igual para todos, pero a la jornada hay que darle también cierta flexibilidad en función de algunos puestos concretos, pensemos bomberos, pensemos servicios que necesariamente deben tener necesidad de pro-

longar sus jornadas por el propio desarrollo de la función que están desempeñando. Esto es lo que se trata de salvar en este momento, en función no de la situación personal del trabajador, sino de la función que está en un momento determinado desarrollando.

El número 3 remite al reglamento en que se dice que «reglamentariamente se determinarán los supuestos y las condiciones en las que podrá concederse a los funcionarios una reducción de la jornada establecida con carácter general, con disminución proporcional de las retribuciones correspondientes». Es recoger una aspiración, es equiparar de alguna forma también la situación que tienen los trabajadores por cuenta ajena en el Estatuto de los Trabajadores, la posibilidad de reducir su jornada y llegar a jornadas parciales también en la Administración cuando reglamentariamente quede salvado el servicio para el que están. Creemos que es un camino que puede ser importante en el futuro que se desarrolle porque es una forma clara de crear más puestos de trabajo, de crear empleo de alguna forma, la posibilidad de reducciones de jornada con reducción proporcional, naturalmente, de las remuneraciones por ellas percibidas.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias, señor Astráin.

¿Turno a favor? (PAUSA). ¿Turno en contra? (PAUSA). Votación de la «in voce» 53.

¿Señores Parlamentarios que están a favor? (PAUSA). Unanimidad. Gracias. Queda modificado el artículo 75.

Artículo 76, hay una enmienda «in voce», la número 58, que pide su supresión. ¿Hay justificación o defensa de la «in voce»? (PAUSA): el señor Astráin tiene la palabra.

SR. ASTRÁIN: Simplemente es la presentación de la enmienda porque no parece que necesite justificación, ya que el tema tratado está anteriormente recogido en el informe presentado a la Comisión. El artículo regulaba dos situaciones: «el funcionario es responsable de la tarea que tiene encomendada sin que ello excluya la colaboración que, en todo caso, debe prestar para la realización de la que corresponda a sus compañeros», situación que ya se ha solucionado como deber; y «los funcionarios, en relación con el público, están obligados a prestarle la mayor atención y a tratarle con la corrección que exige la función que les está encomendada», que también está recogida como deber. Por lo tanto, al estar recogidas ya anteriormente y aprobadas ambas por esta Comisión, por eso es lógico, es coherente su supresión, la supresión del artículo.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias, señor Astráin.

¿Turnos? (PAUSA). No hay a favor ni en contra. Por lo tanto, votación de la enmienda 58.

*¿Votos a favor? (PAUSA). Unanimidad. Queda suprimido pues el artículo 76.*

*Y el mismo caso tenemos con el 77, respecto del cual hay una enmienda que pide su supresión, la 59, y el señor Astráin puede hacer uso de la palabra si lo desea.*

*SR. ASTRAIN: Simplemente viene a regular este artículo la situación de interinidad del funcionario en el desempeño de funciones distintas a las de su puesto estricto de trabajo, situación que ya ha sido regulada anteriormente y aprobada por esta Comisión y, por lo tanto, la redacción que en su momento propusimos era más simple, más sencilla y más precisa que ésta actual y además realmente está mejor colocado técnicamente, es más acorde en el lugar que está colocado que en este como deber. Muchas gracias, señor Presidente.*

*SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias, señor Astráin.*

*¿Turno a favor? (PAUSA). ¿Turno en contra? (PAUSA). Al no haberlos, pasamos a la votación de la enmienda «in voce» número 59.*

*¿Votos a favor? (PAUSA). Gracias. Por unanimidad queda suprimido el artículo 77 del proyecto.*

*Y como ahora nos tocaría hablar del régimen disciplinario y son las ocho y es miércoles y miércoles de ceniza y además hay fútbol, pues el programa está claro. Se suspende la sesión hasta mañana a las cinco en punto.*

(SE SUSPENDE LA SESIÓN A LAS 20 HORAS.)

---

<b>PRECIO DE LA SUSCRIPCION</b>	<b>REDACCION Y ADMINISTRACION</b>
Un año ... .. 2.000 ptas.	<b>PARLAMENTO FORAL DE NAVARRA</b>
Seis meses ... .. 1.000 "	"Boletín Oficial del Parlamento Foral de Navarra"
Tres meses ... .. 500 "	Arrieta, 12, 3.º
Precio del ejemplar ... .. 50 "	<b>PAMPLONA</b>
	<b>SE PUBLICA LOS MARTES Y JUEVES</b>

Imprime: Talleres de EDITORIAL ARANZADI, S. A. — Carretera de Aolz, kilómetro 10 — Eizcano (Navarra) — Dep. Legal NA 772-1981